
Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario laboral No. 110013105001-2022-00599-00.
Demandante: CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ.
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otro.
Llamados en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y otros.
Asunto: Contestación demanda y llamamiento en garantía.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovidos en su contra, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

En el presente asunto, el pasado 4 de abril de 2024, por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** se radicó memorial mediante el cual se aportó poder y se solicitó notificación. En respuesta a tal mensaje, este Despacho compartió al canal digital informado el enlace de acceso al expediente digital, dejando la siguiente aclaración en el cuerpo del correo: *“Se advierte que la presente no es una notificación personal”*.

Sin perjuicio de lo manifestado por el Despacho, en aras de la economía y la lealtad procesal, se presenta este escrito de contestación dentro del término de diez (10) días establecido en el auto admisorio del llamamiento en garantía y el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo siguiente:

- El expediente digital del proceso fue enviado al correo de notificaciones del suscrito, en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, el 5 de abril de 2024.
- En aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en este caso esos días son el 8 y 9 de abril de 2024
- En ese entendido, los diez (10) días para contestar la demanda y el llamamiento

se contabilizan desde el 10 de abril de 2024 hasta el 23 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, este escrito se radica oportunamente.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

En el presente asunto, el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ presentó demanda ordinaria en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pretendiendo que se decrete la nulidad del traslado del régimen pensional que tuvo lugar el 1 de mayo de 1994. Lo anterior porque sostiene que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS omitió cumplir con su deber de información al momento de realizar dicho traslado.

A su turno, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en calidad de compañía de seguros con la cual contrató el seguro previsional correspondiente, para que en caso de una sentencia favorable al actor se proceda a la devolución de las primas pagadas a la citada aseguradora.

Sin embargo, las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas al fracaso, como quiera que no se encuentra probado que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS omitió cumplir con el deber de información que se encontraba a su cargo al momento del traslado de régimen pensional del demandante.

Adicionalmente, aún en el evento en el que se declare la ineficacia pretendida por el accionante, lo cierto es que mi representada no podrá ser condenada a retornar la totalidad de los valores recibidos por concepto de la prima del seguro previsional contratado por COLFONDOS S.A., en tanto a esta entidad le corresponde asumir dicho pago con cargo a sus recursos sin que tenga lugar a exigírselos a un tercero, tal y como lo ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencias SL1688-2019, SL4609-2021 y SL3188-2022.

Además, en este asunto, por una parte, se configuró la prescripción extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro y, por otra parte, lo cierto es que las primas recibidas ya se devengaron, pues el amparo por riesgo de muerte y sobrevivencia otorgado por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se materializó de manera sucesiva en el tiempo hasta la terminación del contrato de seguro celebrado con mi representada, siendo imposible retrotraer sus efectos.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandante:

CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.136.293 de Barranquilla.

2. Demandados:

- 2.1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (en adelante “COLFONDOS S.A.”), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con Nit. 800.149.496-2 y representada legalmente por Marcel Giraldo García o quien haga sus veces.
- 2.2. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLPENSIONES- (en adelante “COLPENSIONES”), entidad identificada con Nit. 900.336.004-7 y representada legalmente por Jaime Dussan Calderón o quien haga sus veces.

3. Llamadas en garantía por COLFONDOS S.A.:

- 3.1. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con Nit. 860.002.503 - 2 y representada legalmente por Javier José Suárez Esparragosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá o por quien en el futuro haga sus veces.
- 3.2. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sociedad de comercial con Nit. 830.054.904-6 y representada legalmente por Rafael Prado González, identificado con pasaporte No. PAM900558.
- 3.3. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con Nit. 860.002.184-6 y representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, identificado con cédula de extranjería No. 486.875, o por quien en el futuro haga sus veces.
- 3.4. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con Nit. 860.027.404-1 y representada legalmente por Luisa Fernando Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473, o por quien en el futuro haga sus veces.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ME CONSTA, en la medida en la que se trata de un hecho ajeno a mi representada, que el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ estuvo

afiliado al Instituto de Seguros Sociales – ISS, desde julio de 1993 hasta abril de 1994.

2. NO ME CONSTA, pues se trata de un hecho que mi representada desconoce y no se encuentra en el deber de conocer, que, para abril de 1994, el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ había acumulado un total de 33,86 semanas cotizadas en el Instituto de Seguros Sociales - ISS. En ese entendido, me atengo a lo que se encuentre debidamente probado dentro del proceso.
3. Contiene varios hechos a los que me referiré así:
 - ES CIERTO que el 1 de mayo de 1994, el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con COLFONDOS S.A. Lo anterior, de conformidad con la información consignada en el Registro Único de Afiliados, que me permito allegar con el presente escrito.
 - NO ME CONSTA, pues es un hecho extraño a mi mandante, que, para la fecha de su traslado de régimen pensional, el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ se encontraba vinculado laboralmente a la entidad Compañía Unial S.A.
4. NO ME CONSTA, dado que se trata de un hecho que mi representada desconoce y no se encuentra en el deber de conocer.
5. NO ME CONSTA, ya que es un hecho por completo extraño a mi representada, que los asesores COLFONDOS S.A. le hayan manifestado al señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ que el Instituto de Seguros Sociales – ISS se encontraba en liquidación o que si se trasladaba de régimen pensional recibiría una pensión más alta en menos tiempo, con el fin de promover la vinculación del trabajador a dicho fondo.
6. NO ME CONSTA, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mi mandante, que el asesor de COLFONDOS S.A. le indicó al señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ que el citado fondo ofrecía condiciones más beneficiosas para el actor en materia de pensiones, en particular, le garantizó que en el RAIS obtendría una pensión de vejez.
7. NO ME CONSTA que los asesores de COLFONDOS S.A., que atendieron el traslado de régimen pensional del actor, omitieron informar a este último de las ventajas, desventajas y/o las consecuencias de tal acto. Lo anterior, pues refiere a un hecho que resulta en su totalidad ajeno a mi representada, por lo que me atengo a lo que se encuentre debidamente probado en el proceso.

8. NO ME CONSTA, ya que se trata de un hecho que nada tiene que ver con mi representada.
9. NO ME CONSTAN las circunstancias que rodearon el traslado de régimen pensional del demandante, en particular, la información brindada por los asesores de COLFONDOS S.A. al señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ, en la medida en la que estas nada tienen que ver con mi representada, por lo que me atengo a lo que se encuentre debidamente probado en el proceso.
10. NO ME CONSTA que los asesores COLFONDOS S.A., que atendieron el traslado de régimen pensional del demandante, omitieron entregar a este último un plan individual de pensiones, un cuadro comparativo entre los regímenes disponibles y/o una proyección pensional acorde al tiempo y salario del momento de traslado. Lo anterior, pues refiere a un hecho que resulta en su totalidad ajeno a mi representada, por lo que me atengo a lo que se encuentre debidamente probado en el proceso.
11. NO ME CONSTA, en la medida en la que se trata de un hecho que mi representada desconoce y no se encuentra en el deber de conocer.
12. NO ME CONSTAN las razones que llevaron al señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ a trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, pues estas no incumben a mi mandante.
13. NO ME CONSTA, como quiera que es un hecho en su totalidad ajeno a mi mandante, de modo que me atengo a lo que se encuentre debidamente probado dentro del presente proceso.
14. NO ME CONSTA, en la medida en la que se trata de un hecho desconocido para mi representada, que el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ cuenta con un total de 906 semanas cotizadas a noviembre de 2021 en el Sistema General de Pensiones. En consecuencia, me atengo a lo que se encuentre debidamente probado dentro del proceso.
15. NO ME CONSTA, en tanto refiere a un hecho completamente ajeno a mi poderdante, que el 16 de mayo de 2021, el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ presentó derecho de petición ante COLFONDOS S.A., solicitando se declare la nulidad del traslado de régimen pensional efectuado en mayo de 1994.
16. NO ME CONSTA, como quiera que es un hecho que nada tiene que ver con mi representada, que para la fecha de presentación de la demanda COLFONDOS

S.A. no ha dado respuesta al derecho de petición mencionado en el numeral anterior.

17. NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho que en nada incumbe a mi poderdante, que el 27 de mayo de 2022, el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ presentó derecho de petición ante COLPENSIONES, solicitando se declare la nulidad del traslado de régimen pensional efectuado en mayo de 1994.
18. NO ME CONSTA, como quiera que se trata de un hecho que mi representada desconoce y no se encuentra en el deber de conocer, que para la fecha de presentación de la demanda COLPENSIONES no ha dado respuesta al derecho de petición mencionado en el numeral anterior.
19. NO ME CONSTA, en tanto se trata de un hecho que mi representada desconoce y no se encuentra en el deber de conocer. En esa medida, me atengo a lo que se encuentre debidamente probado en el curso del proceso.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que no se encuentra probado que COLFONDOS S.A. haya incumplido con su deber de información al momento del traslado de régimen pensional del demandante.

En todo caso, me pronunciaré sobre cada una de las pretensiones, así:

1. ME OPONGO, pues no se encuentra probado que al momento del traslado de régimen pensional del señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ, la demandada COLFONDOS S.A. haya incumplido con el deber de información que se encontraba a su cargo, luego resulta completamente improcedente declarar la ineficacia acá pretendida.
2. ME OPONGO, dado que no se encuentra probado que al momento del traslado de régimen pensional del señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ, la demandada COLFONDOS S.A. haya incumplido con el deber de información que se encontraba a su cargo, luego resulta completamente improcedente lo acá pretendido.
3. ME OPONGO, ya que no se encuentra probado que al momento del traslado de régimen pensional del señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ, la demandada COLFONDOS S.A. haya incumplido con el deber de información que

se encontraba a su cargo, luego resulta completamente improcedente lo acá pretendido.

4. NO ME OPONGO NI ME ALLANO, por cuanto trata de una pretensión que no se encuentra dirigida en contra de mi mandante.
5. NO ME OPONGO NI ME ALLANO, ya que es una pretensión que no se encuentra dirigida en contra de mi representada. En todo caso, manifiesto que no procede lo acá pretendido por el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ, como quiera que no se encuentra probado que, al momento del traslado de régimen pensional del demandante, COLFONDOS S.A. haya incumplido con el deber de información que se encontraba a su cargo.

VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO. En todo caso, anticipo que COLFONDOS S.A. no le puede exigir a mi mandante retornar las primas de los seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia, toda vez que el eventual traslado que se deba hacer como consecuencia de una sentencia condenatoria lo debe asumir el citado fondo en su totalidad con cargo a sus propios recursos y, ello sumado, a que el derecho a reclamar la prima está prescrito.
3. ES CIERTO, de conformidad con la información consignada en el Registro Único de Afiliados.
4. ES CIERTO. Sin embargo, anticipo que lo anterior no significa que COLFONDOS S.A. le puede exigir a mi mandante retornar las primas de los seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia, toda vez que el eventual traslado que se deba hacer como consecuencia de una sentencia condenatoria lo debe asumir el citado fondo en su totalidad con cargo a sus propios recursos y, ello sumado, a que el derecho a reclamar la prima está prescrito.
5. ES CIERTO que COLFONDOS S.A. suscribió con mi mandante las siguientes pólizas de seguro previsional, que amparan los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, durante los periodos de vigencia que se enlistan a continuación:
 - Póliza No. 5030-0000002-01: vigencia del 31 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2005.

- Póliza No. 5030-0000002-02: vigencia del 31 de diciembre del 2005 al 31 de diciembre del 2006.
 - Póliza No. 5030-0000002-03: vigencia del 31 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007.
 - Póliza No. 5030-0000002-04: vigencia del 31 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre del 2008.
 - Póliza No. 60000000001501: vigencia entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
 - Póliza No. 60000000001502: vigencia entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
 - Póliza No. 60000000001503: vigencia entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
 - Póliza No. 60000000001801: vigencia entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
 - Póliza No. 60000000001802: vigencia entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.
 - Póliza No. 60000000001803: vigencia entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.
 - Póliza No. 60000000001804: vigencia entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
6. NO ES CIERTO COMO SE REDACTA. Si bien la participación de mi representada en este asunto es viable procesalmente hablando, no lo son las pretensiones que se formulan, pues resulta completamente improcedente condenar a mi mandante a retornar los valores pagados por concepto de la prima del seguro previsional contratado, ejecutado y terminado. Lo anterior, en tanto la prima fue causada y devengada, como quiera que en virtud del contrato aludido se asumieron los riesgos de sobrevivencia y muerte del demandante por el tiempo de su vinculación con COLFONDOS S.A.
7. NO ES CIERTO COMO SE REDACTA. Si bien la participación de mi representada en este asunto es viable procesalmente hablando, no lo son las pretensiones que se formulan, pues resulta completamente improcedente condenar a mi mandante a retornar los valores pagados por concepto de la prima del seguro previsional contratado, ejecutado y terminado. Lo anterior, en tanto la prima fue causada y devengada, como quiera que en virtud del contrato aludido se asumieron los riesgos de sobrevivencia y muerte del demandante por el tiempo de su vinculación con COLFONDOS S.A.

VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1. NO ME OPONGO, como quiera que es cierta la existencia de los contratos de seguro previsional suscritos entre COLFONDOS S.A. y mi representada. En todo

caso, vale la pena aclarar que, si bien la participación de mi representada en este asunto es viable procesalmente hablando, no lo son las pretensiones que se formulan, pues resulta completamente improcedente condenar a mi mandante a retornar los valores pagados por concepto de la prima del seguro previsional contratado, ejecutado y terminado. Lo anterior, en tanto la prima fue causada y devengada, como quiera que en virtud del contrato aludido se asumieron los riesgos de sobrevivencia y muerte del demandante por el tiempo de su vinculación con COLFONDOS S.A.

2. ME OPONGO, ya que si bien es cierta la existencia de los contratos de seguro previsional suscritos entre COLFONDOS S.A. y mi representada, debe tenerse que las pretensiones incoadas en el llamamiento son completamente improcedentes, en la medida en la que buscan que se condene a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a retornar los valores sufragados por el fondo a título de primas del aludido contrato, circunstancia que de ninguna forma se puede solicitar vía llamamiento en garantía ni se encuentra amparada en el contrato de seguro previsional.

Adicionalmente, vale decir que tales valores corresponden al precio de un contrato debida y válidamente celebrado y ejecutado; de hecho, las primas recibidas ya se devengaron, pues el riesgo de muerte y sobrevivencia ha estado amparado desde el momento de la suscripción del contrato.

3. ME OPONGO como quiera que no existe fundamento jurídico que justifique la declaratoria de ineficacia del contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
4. ME OPONGO, en la medida en la que COLFONDOS S.A. pretende que se condene a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a retornar los valores sufragados por la primera a título de primas de los contratos de seguro previsional suscritos entre ambas, circunstancia que de ninguna forma se puede solicitar vía llamamiento en garantía ni se encuentra amparada en los aludidos contratos de seguro previsional.

Adicionalmente, vale decir que tales valores corresponden al precio de un contrato debida y válidamente celebrado y ejecutado; de hecho, las primas recibidas ya se devengaron, pues el riesgo de muerte y sobrevivencia ha estado amparado desde el momento de la suscripción del contrato, razón por la cual resulta completamente improcedente lo pretendido por la entidad llamante en garantía.

VIII. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

1. Hechos:

- 1.1. El demandante cotizó en el régimen de prima media con prestación definida hasta el 1 de mayo de 1994, fecha en la cual se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- 1.2. COLFONDOS S.A. suscribió con mi mandante las siguientes pólizas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, en virtud de las cuales se vinculó a mi representada al presente litigio:
 - Póliza No. 5030-0000002-01: vigencia del 31 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2005.
 - Póliza No. 5030-0000002-02: vigencia del 31 de diciembre del 2005 al 31 de diciembre del 2006.
 - Póliza No. 5030-0000002-03: vigencia del 31 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007.
 - Póliza No. 5030-0000002-04: vigencia del 31 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre del 2008.
 - Póliza No. 60000000001501: vigencia entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
 - Póliza No. 60000000001502: vigencia entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
 - Póliza No. 60000000001503: vigencia entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
 - Póliza No. 60000000001801: vigencia entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
 - Póliza No. 60000000001802: vigencia entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.
 - Póliza No. 60000000001803: vigencia entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.
 - Póliza No. 60000000001804: vigencia entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
- 1.3. En virtud de los contratos de seguro previsional descritos en el punto anterior, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. amparó los riesgos de sobrevivencia y muerte del actor durante el tiempo en el que estuvo vinculado a COLFONDOS S.A.
- 1.4. Lo anterior implica que de haberse presentado un siniestro en los periodos referidos en las fechas mencionadas en el numeral 1.2., mi representada

hubiera pagado el capital adicional que fuera necesario para financiar la pensión a la que tuviese derecho el actor.

- 1.5. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR devengó la prima que recibió por cada mes que brindó protección frente a los riesgos mencionados.

2. Razones y fundamentos jurídicos:

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que no procede la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional del accionante (1), se configuró la prescripción extraordinaria de los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro previsional suscrito entre la llamante en garantía y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. (2), es improcedente ordenar la devolución de los valores pagados por concepto de primas, como quiera que estas fueron ya devengadas con el paso del tiempo (3), conceder las pretensiones incoadas tanto por la llamante en garantía produciría una afectación al Sistema General de Pensiones en su conjunto (4) y, por último, existe una limitación clara en la responsabilidad de mi representada (5).

2.1. Improcedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen del demandante.

Si bien es cierto que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación tienen a su cargo el deber de brindar información a sus afiliados o usuarios, en aras de salvaguardar los derechos a seguridad social de estos últimos, no debe ignorarse que tal deber ha tenido un desarrollo tanto legal como jurisprudencial que obedece a los cambios y nuevas necesidades que han surgido en el escenario del Sistema General de Pensiones desde la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993.

En esa medida, el nivel de intensidad o rigurosidad del deber de información a cargo de las AFP ha venido aumentando con el paso del tiempo, empezando como un deber de información necesaria, siguiendo por ser un deber al buen consejo, y terminando en lo que conocemos ahora como el deber a brindar doble asesoría, particularmente en lo que refiere a las obligaciones que rodean los traslados de régimen pensional.

De lo anterior se desprende que los operadores judiciales se encuentran en la obligación de evaluar el cumplimiento de este deber de información teniendo en cuenta el momento histórico en el que debía acatarse, pues deviene imposible exigir de los fondos el cumplimiento de parámetros de conducta que no fueron implementados sino hasta años después de la ocurrencia del hecho que se reclama; en los casos (como el que nos ocupa) en los que se solicita la ineficacia del traslado de régimen pensional, la fecha del mismo deberá ser el punto focal de referencia para evaluar la conducta del fondo y, acto seguido, la procedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado.

En ese contexto, en el presente asunto se advierte que el demandante realizó su traslado de régimen pensional de prima media al RAIS, del Instituto de Seguros Sociales - ISS a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el 1 de mayo de 1994, esto es más de 28 años antes de la radicación de esta demanda. En ese entendido, sin desconocer que a cargo de las administradoras de fondos de pensiones siempre ha existido un deber de información, nótese que el traslado que acá se discute tuvo lugar años antes de la entrada en vigor de las normas que contemplan el deber de información como una obligación de brindar información, buen consejo y doble asesoría; en su lugar, para la época se tenía que tal deber comprendía únicamente una directiva general de poner en conocimiento de los afiliados el reglamento de fácil comprensión del fondo al que se vincularían, en el que estuvieran consignados sus derechos y sus obligaciones, así como la posibilidad de los afiliados de solicitar asesoría al fondo para la contratación de rentas vitalicias.

De esta manera, exigir un determinado deber de conducta a los fondos de pensiones con fundamento en normas que nos existían en el momento de su actuación, no es nada distinto a hacer una aplicación retroactiva de las normas que regulan la materia, situación prohibida en la ley, en tanto afecta el debido proceso de los intervinientes en esa relación jurídica. Por esta razón, resulta completamente improcedente declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional pretendida por el demandante.

2.2. Configuración de la prescripción extraordinaria de los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro previsional.

Habiendo depurado las razones por la cuales resulta completamente improcedente declarar la nulidad del traslado de régimen solicitada por el accionante, se debe advertir que las obligaciones y derechos derivados de los contratos de seguro previsional suscritos entre COLFONDOS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se encuentran prescritas y, en esta medida, no pueden ser exigibles a mi mandante. Veamos:

La prescripción del contrato de seguro puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera es de dos (2) años y cuenta desde el momento en que el interesado tuvo o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción a seguir, mientras que la extraordinaria es de cinco (5) años contados desde el momento en el que nace el respectivo derecho.

Al respecto, dispone el artículo 1081 del Código de Comercio, lo siguiente:

“Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en

que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado y resaltado por fuera de texto)

Sobre la prescripción del contrato de seguro tiene dicho la jurisprudencia que los dos tipos de prescripción (ordinaria y extraordinaria) son independientes, que la ordinaria es subjetiva mientras la extraordinaria es objetiva, luego pueden correr de manera simultánea. No obstante, debe advertirse que materializada una ya no opera la otra, por lo que no puede el interesado escoger una u otra en función de sus intereses.

Al respecto, dijo la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

*“Para la primera [la ordinaria], el anotado término de dos años irrumpe desde cuando el titular conoció o debió conocer la ocurrencia del hecho que habilita su ejercicio, como ya tangencialmente se mencionó. Al respecto, desde un ángulo jurídico-temporal, pertinente es destacar que uno es el momento de ocurrencia del hecho y otro aquél en que el accionante supo o debió saber de su acaecimiento, sin perjuicio, claro está, de que, en casos específicos, como suele suceder con inusitada frecuencia en la praxis, puedan darse las dos circunstancias en un mismo tempus. **La extraordinaria se inicia a partir de cuando nace el derecho, objetivamente considerado. Por ello, conforme ya se observó, opera frente a toda clase de personas y al margen de cualquier conocimiento (real o efectivo, presunto o presuntivo).***

f)En punto de su operancia, propio es notar que las dos formas de prescripción son independientes, amén que autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, y que adquiere materialización jurídica la primera de ellas que se configure. Ahora bien, como la extraordinaria aplica a toda clase de personas y su término inicia desde cuando nace el respectivo derecho (objetiva), ella se consolidará siempre y cuando no lo haya sido antes la ordinaria, según el caso.”¹ (Subrayado y resaltado por fuera de texto)

Ahora bien, aplicadas estas notas sobre prescripción a los seguros previsionales, y bajo el entendido de que para este caso en particular opera la prescripción extraordinaria del contrato de seguro, tenemos que el término de prescripción se debe contar desde el momento en el que nace el respectivo derecho, que para el presente asunto es desde el momento en el que se paga la prima de seguros, puesto que es sobre esta que se está solicitando la devolución.

¹ Sala Civil, Corte Suprema de Justicia. Exp. 1998-04690. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

En ese entendido, resulta evidente que los valores correspondientes a las primas de los seguros previsionales contratados fueron sufragados por COLFONDOS S.A. a favor de mi representada más de cinco (5) años previo a la radicación del llamamiento en garantía en contra de mi mandante, de modo que todos los eventuales derechos del llamante que surgieron con ocasión de la expedición de las pólizas de seguro previsional suscritas por este con COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se encuentran prescritos y no podrán ser exigidos a mi representada en el presente litigio.

Finalmente, es importante precisar que las mencionadas primas son diferentes de la suma adicional requerida para financiar la pensión de invalidez y sobrevivientes. Por un lado, se tiene la suma adicional requerida para el reconocimiento de un derecho pensional a favor de un trabajador, a la que no le resulta aplicable la figura de la prescripción, como quiera que se deben salvaguardar los derechos pensionales de dicha persona; y, por otra parte, tenemos las primas que el fondo se obliga a pagar a favor de la aseguradora previsional, con ocasión del contrato de seguro suscrito entre estas, sobre las cuales en efecto es aplicable la prescripción extraordinaria contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Con esto en mente, siendo que el llamamiento en garantía se hace en relación con estas últimas únicamente, es decir, sobre las primas de seguro previsional sufragadas a favor de mi mandante, debe tenerse que en el presente asunto resulta aplicable la figura de la prescripción extraordinaria y, en esa medida, no pueden prosperar las pretensiones incoadas en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en el llamamiento.

2.3. Improcedencia de ordenar la devolución de los valores pagados por concepto de primas del contrato de seguro previsional.

Sea lo primero recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1036 del Código de Comercio, el contrato de seguro *“es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”*.

En términos de la Corte:

En términos generales, es aquél un negocio bilateral, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo por virtud del cual una empresa autorizada para explotar esta actividad, se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina ‘prima’, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al ‘asegurado’ los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos estos en que se les llama de ‘daños’ o de ‘indemnización efectiva’, o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro (SC, 29 en. 1998, exp. n.º 4894).

De conformidad con lo anterior, nótese que, en relación con los contratos de seguro, la ley asigna a tales acuerdos las siguientes dos características que resultan de gran relevancia en atención a la controversia que acá se discute: que son contratos de carácter aleatorio y cuya modalidad de ejecución es de tracto sucesivo.

Ahora bien, en materia pensional, en donde opera un esquema de aseguramiento previsional para el sistema de ahorro individual, con el cual se busca que, al existir un déficit de financiamiento de la pensión de invalidez o sobrevivencia, la prestación se respalde con la suma adicional faltante que asume la aseguradora con la que el Fondo administrador contrató el seguro previsional para cubrir tales riesgos.

Así lo contemplan los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993:

“ARTÍCULO 70. Financiación de la Pensión de Invalidez. Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes.

(...)

ARTÍCULO 77. Financiación de las Pensiones de Sobrevivientes.

1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora.

(...)”

En ese entendido, es claro que cuando un fondo de pensiones contrata con una aseguradora un seguro previsional, el primero se obliga al pago periódico de un valor determinado denominado prima, para que en el escenario en el que se configure el riesgo asegurado, esto es, que se cause una pensión de invalidez o sobrevivencia, la aseguradora asuma el monto adicional necesario para efectos de financiar la mencionada prestación.

Así las cosas, la obligación que existe en cabeza del fondo contratante consiste en el pago de la mencionada prima, en su condición de precio por recibir la protección descrita.

Bajo este entendido, la prima se causa y devenga, esto es que se gana por parte del

asegurador, a medida que pasa el tiempo, tal y como lo establece el artículo 1070 del Código de Comercio al indicar que *“el asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo”*. De lo anterior se desprende que a medida que pasa el tiempo la prima es del asegurador de manera definitiva, en tanto durante ese tiempo brindó protección, siendo evidentemente improcedente cualquier tipo de restitución de valores recibidos por ese concepto.

En ese contexto y, en otros términos, resulta completamente desproporcionado ordenar a mi representada a la restitución de los valores pagados por COLFONDOS S.A. a título de prima del seguro previsional, como quiera que tal situación vulneraría los derechos que mi mandante tiene de cara a la póliza contratada, en especial atendiendo al hecho de que esta ostenta la calidad de **parte cumplida del contrato de seguro previsional** que existe con la llamante en garantía.

Lo anterior, puesto que, durante la totalidad del tiempo de vigencia de las pólizas de seguro previsional, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. cumplió a cabalidad con las obligaciones a su cargo. Tan es así que, se reitera, de haberse configurado el riesgo asegurado, mi representada habría efectuado el pago correspondiente a la suma necesaria para el pago de la pensión que se hubiese causado, es decir, habría cumplido con la obligación existente a su cargo.

Por lo anterior, resulta completamente desmedido e incongruente que se condene a mi mandante a retornar las primas pagadas con ocasión del contrato de seguro, las cuales, como bien se indicó al inicio de este capítulo, se fueron causando en la medida en la que el tiempo pasaba y corresponden a las obligaciones existentes a cargo de la llamante en garantía.

Adicionalmente, es necesario advertir que, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, tampoco sería procedente ordenar la devolución de las primas causadas, pues sabido es que la declaratoria de nulidad o ineficacia de contratos de tracto sucesivo solo opera hacia el futuro, de ahí que no proceden las restituciones mutuas. Lo anterior, en tanto las prestaciones que se causaron y ejecutaron en el tiempo se consolidaron, siendo materialmente imposible su desaparición.

Este principio jurídico de los contratos aplica plenamente en este asunto, por lo que no es posible retrotraer el amparo, la protección y el aseguramiento de riesgos que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. ha brindado desde el momento de la suscripción del contrato de seguro; de hecho, aceptar lo contrario sería permitir un enriquecimiento sin causa en favor del actor y un empobrecimiento de la aseguradora, quien habría prestado un servicio legítimo sin remuneración.

2.4. Sobre la afectación del Sistema General de Pensiones en su conjunto.

Desde el año 2008, con la sentencia No. 31989 del 9 de septiembre de 2008, M.P. Eduardo López Villegas, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial amplia en relación con el supuesto fáctico en virtud del cual un afiliado al régimen de prima media con prestación definida se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y solicita a la jurisdicción ordinaria la declaratoria de su ineficacia, al comprobarse la omisión en el deber de información por parte de la administradora del fondo de pensiones.

Así, ante tal circunstancia, la Corte ha estimado procedente la declaratoria de la ineficacia del traslado de régimen, la cual tiene como efecto principal que se retrotraigan los efectos de tal acto. En palabras de la Corte *“por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante)”*.

Sin perjuicio de lo anterior, el máximo órgano también ha reconocido que existen escenarios especiales en los que resulta imposible retrotraer los efectos del acto de traslado, pues hacerlo daría como resultado que un sinnúmero de personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros, se vean gravemente afectados; por ejemplo, tal es el caso de los afiliados que ostentan calidad de pensionados y pretenden se declare ineficaz su traslado del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad. En otras palabras, existen situaciones en las que resulta improcedente declarar la ineficacia discutida, pues deviene más importante salvaguardar los intereses del sistema en su conjunto

Frente al caso que nos ocupa, ocurre una situación en la que se ve afectado de gravedad el sistema pensional, en particular en lo que respecta a mi representada, pues en el eventual escenario en el que prosperen las pretensiones incoadas en la demanda, COLFONDOS S.A., en su calidad de fondo de pensiones del afiliado y tomador de las pólizas de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, pretende que mi representada, en calidad de aseguradora con la que suscribió el mencionado contrato, retorne la totalidad de los valores que recibió a título de primas que fueron pagadas desde la fecha de la vinculación del demandante con el citado fondo hasta la actualidad. Esta situación generaría un gran perjuicio patrimonial a mi mandante, en la medida en la que habría estado prestando un servicio durante todos los años de vigencia de sus pólizas que, en últimas, no sería remunerado.

En otras palabras, el llamante en garantía pretende que mi representada soporte las consecuencias perjudiciales que surgirían con ocasión de su propia omisión al deber de información frente a la parte actora, afectando así de manera grave a terceros de buena fe que necesariamente hacen parte de la relación jurídica que acá se pretende afectar.

En ese contexto, si bien es cierto que no nos encontramos ante una circunstancia imposible equiparable al escenario en el que el reclamante de la ineficacia es una persona ya pensionada, las enseñanzas de la sentencia citada son plenamente aplicables a este caso, pues resulta imposible ignorar que, de condenarse a las administradoras de riesgos laborales, se causaría a estas y al sistema de pensiones en su conjunto un perjuicio irremediable que no tiene justificación.

Es en atención a esto que la Corte, al resolver conflictos suscitados en el supuesto fáctico mencionado al principio de este capítulo, en los que se determinó que el fondo de pensiones, en efecto, incumplió con su carga de informar de manera completa y comprensible al afiliado sobre las consecuencias tanto positivas como negativas que puede traer el trasladarse de régimen pensional, ha estimado procedente la declaratoria de ineficacia del traslado y condenado **exclusivamente** a los fondos de pensiones a retornar los valores a los que haya a lugar a su propio cargo. Veamos:

*“Teniendo en cuenta lo precedente, la Sala debe acotar que, si bien el juez de conocimiento acertó al ordenar a Colfondos S.A., donde el actor estaba vinculado, trasladar a Colpensiones los saldos existentes en la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos financieros; lo cierto es que, en virtud del grado jurisdiccional de consulta se adicionará dicha orden del juez de conocimiento, a efectos de que esa **AFP devuelva igualmente el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, y las comisiones con cargo a sus propios recursos.**”² (Subrayado y resaltado por fuera de texto)*

De lo anterior resulta evidente que, en el evento de una sentencia condenatoria, será el fondo de pensiones únicamente el llamado a responder por los valores pretendidos en la demanda, pues este es el único que debe asumir las consecuencias de su propia negligencia, y no mi mandante, en su calidad de aseguradora previsional que ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos. Lo anterior, pues son razones de seguridad jurídica las que imponen negar la condena en contra de esta entidad aseguradora.

2.5. Responsabilidad limitada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

La aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos a los que está expuesto el interés o la cosa asegurada, por consiguiente, la responsabilidad no es ilimitada. En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (15 de agosto de 2023) SL 1959. [M.P. Martín Emilio Beltrán Quintero]

señala:

“Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”

Las limitaciones al riesgo asegurado son normales en la técnica del contrato de seguro y todas estas deben quedar plasmadas en la respectiva póliza, así lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“En esa medida, es usual que las pólizas circunscriban los riesgos a determinadas causas (un contrato, una actividad, etc.), por un tiempo definido (bien para sucesos acaecidos y/o a reclamos efectuados en vigencia de la póliza), en un espacio también delimitado (predios del asegurado, en el territorio nacional, etc.) con cobertura de determinados daños –patrimoniales o extrapatrimoniales, corporales, morales, o todos los causados, etc.). En suma, la naturaleza y alcance del riesgo suele y debe estar perfectamente determinado en el contrato.”³

En vista de lo expuesto, conviene aclararle al juzgado que, al evaluar los términos y condiciones consignados en las pólizas de seguro previsional suscritas entre COLFONDOS S.A. y mi mandante, con ocasión de las cuales se dio la vinculación de esta última al presente litigio, para efectos de analizar la procedencia de las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, deviene evidente que en el presente asunto no procede condena en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., como quiera que la devolución de las primas devengadas no es uno de los riesgos amparados en los citados contratos de seguro y, por lo mismo, de ninguna forma se puede solicitar vía llamamiento en garantía.

IX. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Prescripción de la acción de ineficacia del traslado de régimen pensional.

La prescripción es un modo para extinguir obligaciones y derechos, que tiene como finalidad brindar seguridad jurídica frente al transcurso del tiempo y la inacción de quien tiene la facultad de reclamar un derecho. Su finalidad es consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al paso del tiempo.

En el presente asunto, el señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ está ejerciendo su derecho de acción más de 28 años después de que efectuó su traslado de régimen pensional del de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, al afiliarse a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. Dra. Margarita Cabello Blanco. Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018.

CESANTÍAS, lo que supera todo término legal y, por supuesto, el término dispuesto de la acción ordinaria establecida en la versión original del artículo 2536 del Código Civil. Por consiguiente, corresponde al juzgado negar las pretensiones de la demanda y declarar probada la prescripción extintiva de la acción de ineficacia.

2. Inexistencia de incumplimiento del deber de información por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Se solicita al despacho considerar dos circunstancias que permiten concluir que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no incumplió el deber de información. Por un lado, la conducta omisiva del señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ de no informarse debidamente sobre los actos jurídicos que realiza, dado que no puede beneficiarse de su propia culpa, por haber decidido afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad y ahora, al advertir que su futura pensión hubiera sido diferente en el régimen de prima media, solicitar la ineficacia del acto de afiliación.

Por otro lado, no puede reprocharse las actuaciones de la AFP con parámetros de conducta que no estaban vigentes para el año 1994, es decir, no es posible exigir al Fondo demandado el incumplimiento de un deber inexistente para el momento del traslado. Hacer lo contrario implica realizar una aplicación retroactiva de la ley y de los mencionados parámetros, actuación que sin duda afecta el derecho de defensa de la parte pasiva en este proceso.

3. Improcedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional del señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ.

Consiste esta excepción en que no existe prueba dentro del expediente que permita concluir que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS omitió deliberadamente cumplir con el deber de información al momento del demandante llevar a cabo el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

De esta manera, al no encontrarse sustentados los hechos que dan lugar a la presente acción, resulta completamente improcedente declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional pretendida, pues tal acto no se encontró viciado de ninguna manera por parte del fondo.

4. Prescripción de los derechos y obligaciones del contrato de seguro.

Teniendo en cuenta que la intervención de mi representada en el presente proceso obedece a que COLFONDOS S.A. pretende que, en el eventual caso de una condena en su contra, se ordene a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a retornar los valores sufragados por la primera a título de primas del contrato de seguro previsional suscrito entre ambas, debe advertirse que sobre tal concepto es aplicable

la figura de la prescripción extraordinaria del contrato de seguro, contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Conviene aclarar que las mencionadas primas son diferentes de la suma adicional requerida para financiar la pensión de invalidez y sobrevivientes. Por un lado, se tiene la suma adicional requerida para el reconocimiento de un derecho pensional a favor de un trabajador, a la que no le resulta aplicable la figura de la prescripción, como quiera que se deben salvaguardar los derechos pensionales de dicha persona; y, por otra parte, tenemos las primas que el fondo se obliga a pagar a favor de la aseguradora previsional, con ocasión del contrato de seguro suscrito entre estas, sobre las cuales en efecto es aplicable la prescripción extraordinaria contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

5. Improcedencia de ordenar la devolución de los valores pagados por concepto de primas.

Aún en el eventual escenario en el que se declare la ineficacia pretendida en la demanda, resulta completamente improcedente y desproporcionado ordenar la restitución de los valores sufragados por COLFONDOS S.A. a favor de mi mandante, a título de prima del seguro previsional, como quiera que, al ser el contrato de seguro un contrato de ejecución sucesiva, las mencionadas primas fueron ya devengadas con el paso del tiempo.

En ese entendido, constituiría una grave violación a los derechos y obligaciones adquiridos por parte de mi mandante que se le ordenara devolver al fondo los valores pagados por concepto de prima, cuando lo cierto es que mi representada ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que se encontraban a su cargo relacionadas con el amparo de los riesgos previsionales del demandante, durante los periodos de vigencia señalados en las pólizas de seguro previsional. Aceptar lo contrario generaría un empobrecimiento de mi representada, en tanto aseguró a un afiliado que contó con el amparo durante todo el tiempo de vigencia del contrato, sin recibir ninguna remuneración a cambio.

6. Improcedencia de devolución de primas por responsabilidad de COLFONDOS S.A.

Como ya se indicó, es imposible jurídicamente hablando ordenar la devolución de las primas que recibió mi representada en tanto dichos emolumentos no solo se causaron de manera definitiva, sino que, en los contratos de tracto sucesivo, la terminación del contrato por la razón que fuere solo tiene efectos hacia el futuro.

Adicional a lo anterior, tampoco es posible ordenar esa devolución, y en eso radica esta excepción, en tanto de llegar a declararse la ineficacia del traslado del actor, esa ineficacia se habría dado por omisiones del fondo de pensiones y no de mi

representada.

En tal sentido, si el fondo de pensiones omitió brindar correctamente información al accionante, es a este fondo al que le corresponde asumir la devolución completa de los montos recibidos, incluso las primas pagadas a mi representada, en tanto su omisión habría causado un daño que solo COLFONDOS S.A. debe soportar.

Así las cosas, en caso de declararse la ineficacia del traslado y ordenarse la devolución total de los aportes, el monto de la prima deberá asumirlo COLFONDOS S.A., como responsable de la indebida información que habría -de llegar a demostrarse este punto- suministrado al accionante.

De manera que a la AFP le corresponde asumir dicho pago con cargo a sus recursos, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en sentencias SL 1688-2019, SL4609-2021 y SL3188-2022.

7. Improcedencia de declarar la ineficacia del contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y mi representada.

Adviértase que en el presente asunto no existe razón con sustento jurídico que justifique la declaratoria de ineficacia del contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y mi mandante.

Lo anterior, especialmente teniendo en cuenta que una eventual condena obedecería a que en el transcurso del proceso se demostró de forma suficiente la omisión deliberada por parte del fondo de brindar información completa y comprensible al demandante al momento de esta realizar el traslado de régimen pensional.

De manera que, la llamante en garantía pretende se declare la ineficacia de un acuerdo diferente al suscrito con el demandante, contratado con un tercero de buena fe (que es mi representada), con ocasión de su propia negligencia de cara a las obligaciones que se encuentran a su cargo en relación con el demandante, lo que carece de completo fundamento e implicaría liberar a COLFONDOS S.A. de las obligaciones asumidas por este con COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., beneficiándose así de su propia omisión, razón por la cual se debe negar la pretensión incoada por la llamante en tal sentido.

8. Improcedencia del llamamiento en garantía en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que las pretensiones incoadas por COLFONDOS S.A. en el llamamiento en garantía formulado en contra de mi mandante, resultan completamente improcedentes.

Lo anterior, pues en lugar de pretender que mi representada asuma de forma total o parcial el pago de una eventual condena, el aludido fondo de pensiones en realidad busca que se le ordene a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. devolver las primas devengadas con ocasión del contrato de seguro previsional suscrito entre ambas, en virtud de una eventual declaratoria de ineficacia del traslado de régimen del accionante, circunstancia que de ninguna forma se puede solicitar vía llamamiento en garantía.

Nótese que el llamamiento no busca hacer efectivo el amparo contratado con mi representada, sino un reembolso producto de una eventual declaratoria de ineficacia de traslado, acción autónoma que no puede traerse y acumularse a este proceso, en tanto no hay derecho legal ni contractual que brinde soporte a la acción perseguida por el llamante en garantía. Debe existir entonces un texto legal o contractual del cual surja un derecho que justifique el llamamiento, derecho que en este caso es inexistente.

9. Responsabilidad limitada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En el eventual caso en el que se condene a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a restituir los valores pagados por concepto de las primas de la póliza previsional, se impone el deber de tener en cuenta los periodos de vigencia de las pólizas que se reclaman y en virtud de las cuales COLFONDOS S.A. efectuó el llamamiento en garantía.

10. Genérica e innominada.

Esta excepción se propone con base en el Art. 282 del C.G.P., para que en el evento que se pruebe en el curso del proceso algún aspecto que impide el éxito de las pretensiones de la demanda, se pueda alegar y se reconozca en la sentencia.

X. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1.** Póliza No. 5030-0000002-01: vigencia del 31 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2005.
- 1.2.** Póliza No. 5030-0000002-02: vigencia del 31 de diciembre del 2005 al 31 de diciembre del 2006.

- 1.3. Póliza No. 5030-0000002-03: vigencia del 31 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007.
- 1.4. Póliza No. 5030-0000002-04: vigencia del 31 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre del 2008.
- 1.5. Póliza No. 60000000001501: vigencia entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- 1.6. Póliza No. 60000000001502: vigencia entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
- 1.7. Póliza No. 60000000001503: vigencia entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
- 1.8. Póliza No. 60000000001801: vigencia entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- 1.9. Póliza No. 60000000001802: vigencia entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.
- 1.10. Póliza No. 60000000001803: vigencia entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.
- 1.11. Póliza No. 60000000001804: vigencia entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
- 1.12. Consulta en el Registro Único de Afiliados del señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ.
- 1.13. Certificado de vigencia de las pólizas de seguro previsional suscritas con COLFONDOS S.A.

2. Interrogatorio de parte:

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte del señor CRISTÓBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ y de los representantes legales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que respondan las preguntas que les formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que los absolventes concurren a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

XI. ANEXOS. -

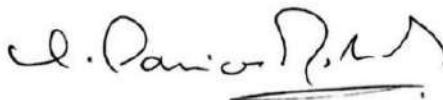
1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el mensaje de datos, certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. ya obran en el expediente digital.

XII. NOTIFICACIONES. -

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68B - 31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá, D.C, y en el correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá, D.C., y el canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS

C.C. 79.795.035 de Bogotá

T.P. 108.945 del C.S.J.

(AZ)

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.



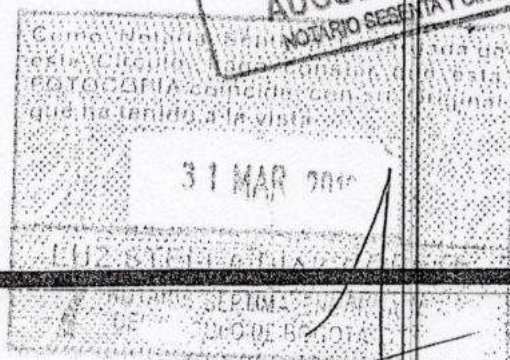
**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de desarrollo, ventas y mercadeo de productos; administración del negocio; indemnizaciones y servicios al cliente en Teléfono Verde, ARP, Automóviles, Capitalización, Salud, Vida, Asistencia Bolívar.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE PENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 7 94 P H	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **22** **12** **2004**

Vigencia días **0365** Vigencia desde **31** **12** **2004** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31** **12** **2005** a las **24** Hrs

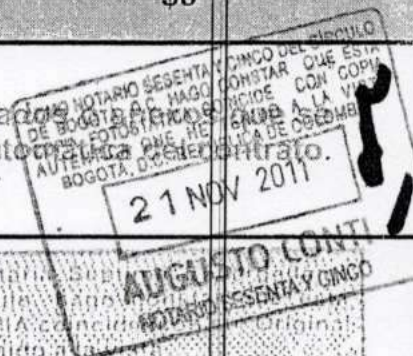
Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **5030** Producto **752**
Método de Tarificación No. Asegurados *******0**

Datos de Intermediación

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGENTE 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados de invalidez o de sobrevivientes, producirá la terminación automática de la póliza o de los certificados, con fundamento en ella, producirá la terminación automática de la póliza o de los certificados.



Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39

TOMADOR

Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJA 1



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE CON COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

21 NOV 2011

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE CON COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

31 MAR 2011

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

CARATULA POLIZA HQ.



POLIZA Y CERTIFICADO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

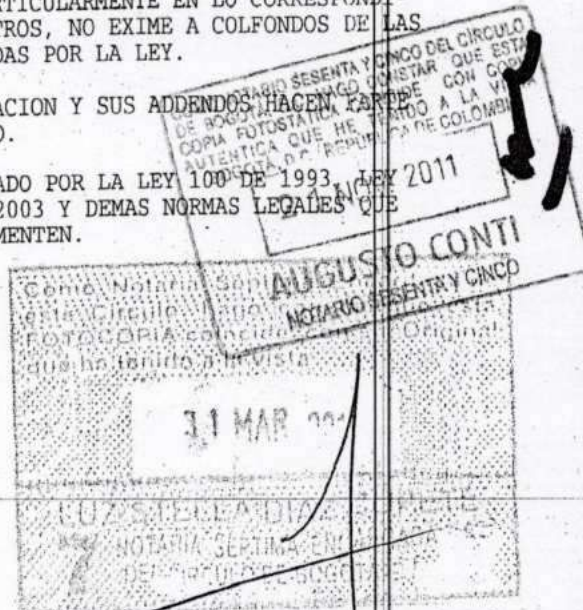
POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
*
2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
*
3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
*
4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
*
5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
*
6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJ

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.



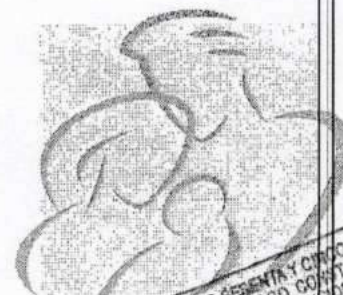
**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Mercados; Ventas; Administración de Reclamos, Indemnizaciones y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Aseguradora Bolívar S.A. Incluye todos sus Productos.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
21 NOV 2011

Como Notaria Susanna Encarnada de
este Circulo hago constar que esta
FOTOCORIA coincide con el Original
que he tenido a la vista
31 MAR 2012
LUZ STELLA DIAZ LOPEZ
NOTARIA EN CARGA
DEL CIR. BOGOTA D.C.

DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **16 01 2006**

Vigencia días **0365** Vigencia desde **31 12 2005** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31 12 2006** a las **24** Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL	Localidad de Radicación 5030	Producto 752
Datos de Intermediación	Método de Tarificación	No. Asegurados 32.127

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES

AGENTE

100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos, producirá la terminación automática de la póliza o de los certificados o anexos, con fundamento en ella, producirá la terminación automática de la póliza o de los certificados o anexos.



Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39

Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

TOMADOR

CARATULA POLIZA HOJA N



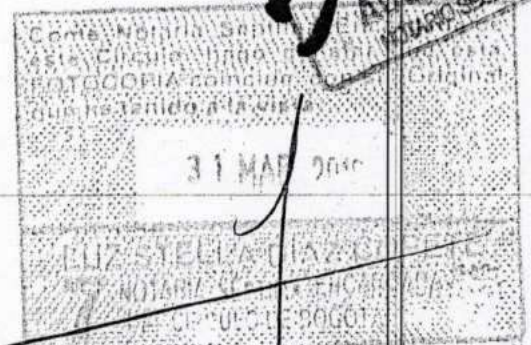
**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES	1,42	
TOTAL			
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		



[Signature]

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

CARATULA POLIZA HC

**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

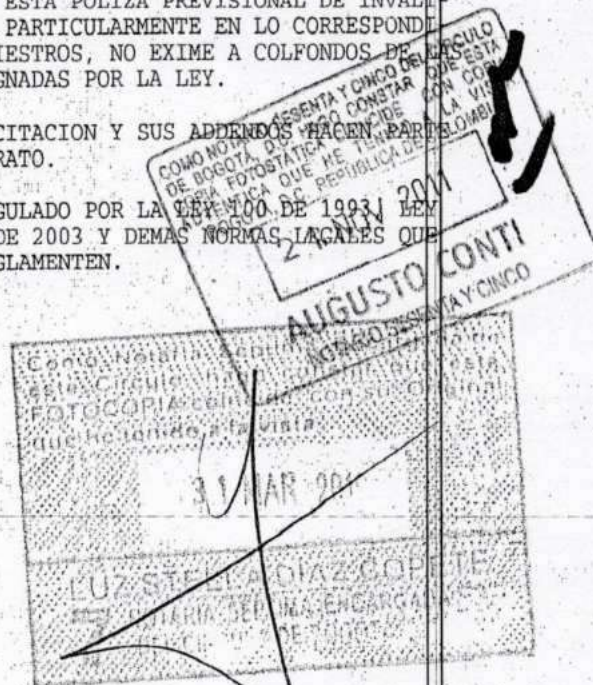
POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
 2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
 3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
 4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
 5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
 6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 700 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJA

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONOS

CL PH C 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



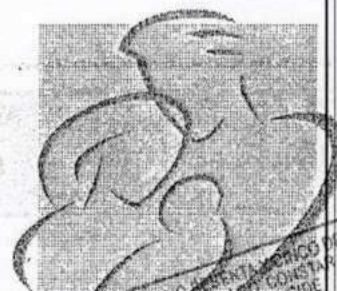
**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Proceso de Investigación, Diseño de Productos y Mercados; Ventas; Administración de Negocios; Informaciones y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que apoyan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Compañías Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Asistancia Bolívar S.A., incluidos todos sus Productos.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



Como Notaria Septima Encargada de este Circulo hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original.

31 MAR 2011

LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

31 MAR. 2011

DATOS DEL ASESOR
OF. DAVIVIR

**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL PH C 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **02** MES **01** AÑO **2007**

Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA **31** MES **12** AÑO **2006** a las **24** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2007** a las **24** Hrs

Periodo de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **5030**

Producto **752**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados

*****0

99926 OP. DAVIVIF

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados de renovación que expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39

Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

TOMADOR

CARATULA POLIZA HOJA N°



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

31 MAR. 2011



POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
 - *
 2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
 - *
 3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
 - *
 4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
 - *
 5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
 - *
 6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



31 MAR. 2010

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Mercados; Ventas; Administración de Negocios; Indemnizaciones y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A. excluidos todos sus Productos.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
JUR NDOS
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
496
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **28** **12** **2007**

Vigencia días **0366** Vigencia desde **31** **12** **2007** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31** **12** **2008** a las **24** Hrs

Periodo de Facturación **ANUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **752**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados

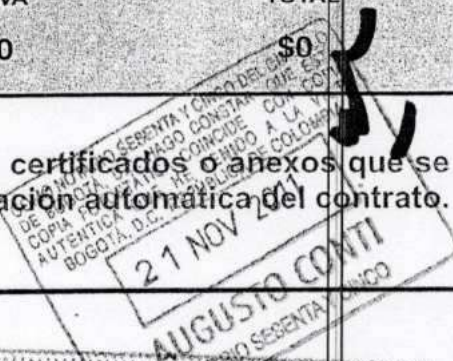
*******0**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.



Observaciones



[Signature]

REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39

Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0



[Signature]

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



31 MAR 2010

CLIENTE



POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - **0000015** - 01

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: DIA MES AÑO
11 07 2016

Vigencia días **0548** Vigencia desde DIA MES AÑO **01 07 2016** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA MES AÑO **31 12 2017** a las **24** Hrs

Periodo de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarifación

No. Asegurados *******0**

99926 OFL. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322



POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pen. Sobvtes			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac. Temporal		2,13	
Total Amparos Is		\$0	

Juan Suarez

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 142, LA RESOLUCION 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS -INDEMNIZACIONES-, SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

John Oliver

REPRESENTANTE (C/ST)

CLIENTE

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES AÑOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIO A SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS; LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS

- A. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.
- B. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C. QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EXPEDIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

Jose Luis

SEGUROCCANTANTE / COA

CLIENTE

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

D. QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTO POR LA EPS.

8. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.13% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

S
O
X
E
N
A

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar, S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebellón, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.
3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.
4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.
5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.
6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.
7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas



reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad



administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



Bogotá D.C., junio 28 de 2018
DNP COL - 9219

Doctor
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
Secretario General
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Calle 67 No. 7 - 94 Piso 4º
Bogotá D.C.

Asunto: **Otrosí Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Trujillo,

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Adjunto estamos enviando Otrosí número 1, correspondiente a la póliza del Seguro Previsional No. 60000 0000 1501, suscrita entre **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Atentamente,

Eliana Esquivia Martelo
ELIANA MARIA ESQUIVIA MARTELO
Directora Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.



OTROSÍ No. 1

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de Aseguradora y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia 6000 - 0000015-D1 manifiestan su intención de modificar la cláusula sexta "VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO" contenida en el Anexo-Condiciones Particulares, que acompaña a la póliza en mención, en los siguientes términos:

"CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

(...)

"6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

"El término de la duración de la póliza de seguro será de un año y seis meses. La póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el término máximo de tres años y seis meses. En el caso que alguna de las partes no desee renovar la póliza deberá notificar a la otra parte su intención, por escrito, con una antelación mínima de tres (3) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

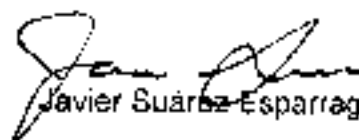
"Llegado el caso en que alguna de las dos partes, ya sea el Tomador o la Aseguradora lo soliciten, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones del contrato, previendo situaciones o circunstancias extraordinarias que modifiquen las condiciones de riesgo de las coberturas ofrecidas afectando la tasa del seguro, tales como una reforma pensional, la publicación de una nueva tabla de mortalidad, la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, una reforma financiera, la expedición de normas o jurisprudencia, entre otras, sin que sea esta una lista taxativa ni limitada solamente a las circunstancias anteriormente enunciadas, que ostensiblemente afecte el estado del riesgo asociado a este seguro. De igual manera, habrá lugar a la revisión de las condiciones de operación del contrato, cuando con ocasión de las citadas circunstancias, deban ser ajustadas las mismas; las solicitudes de revisión por las circunstancias anteriores, podrán ser presentadas en cualquier momento de la ejecución del contrato.

"Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones del contrato por cualquiera de las dos partes, debido a la presentación de una situación o circunstancia extraordinaria que modifica las condiciones de riesgo de las coberturas ofrecidas, de su operación afectando la tasa del seguro, las partes buscarán llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

"En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes respecto de las nuevas condiciones de contratación, se otorga la posibilidad de dar por terminado el contrato, otorgando la aseguradora un término de tres (3) meses para que el tomador pueda adelantar un nuevo proceso licitatorio para la selección de la aseguradora del seguro de invalidez y sobrevivientes."

En señal de aceptación se firma por las partes,

COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS


Javier Suárez-Esparragoza


Juan Manuel Trujillo Sánchez

Dado en Bogotá, a los 28 días de junio de 2018.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP-001-2016.

RECOMENDACIONES INICIALES

SECCIÓN I - INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

- . OBJETO DE LA PÓLIZA
- . PERSONAS AMPARADAS
- . VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
- . FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
- . PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA
- . SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA
- . PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
- . VALOR DE LA PRIMA
- . VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA
- . NATURALEZA DE LA PÓLIZA
- . BUENA FE
- . PRESCRIPCION

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

- 1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN
- 1.2. APERTURA DE LA LICITACIÓN
- 1.3. CIERRE DE LA LICITACIÓN
- 1.4. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
- 1.5 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
- 1.6 CONDICIONES PARA PARTICIPAR
- 1.7. GARANTÍAS
- 1.8 PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS
- 1.9 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
- 1.10 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA
- 1.11 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN
- 1.12 INTERMEDIARIO DE SEGUROS
- 1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS
- 1.14 NORMAS APLICABLES

SECCIÓN II - PROPUESTAS

- 2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
- 2.1 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS
- 2.2 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
- 2.3. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS
- 2.3.1. EVALUACIÓN PRELIMINAR O JURÍDICA
- 2.3.2. EVALUACIÓN TÉCNICA
- 2.3.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

SECCIÓN III - FORMATOS PRE-DEFINIDOS

3. FORMULARIOS

3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE

3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

3.4. CARTA CONFLICTOS DE INTERÉS

3.5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

3.6. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP -001-2016. RECOMENDACIONES INICIALES

- Lea cuidadosamente este documento
- Reúna la Información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que lo requiera.
- Siga las instrucciones dadas para la elaboración de su propuesta.
- Revise la póliza de seriedad de la oferta verificando que esté otorgada a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, que figure su Razón Social completa incluyendo la sigla si ésta figura en el certificado de existencia y representación legal, como tomador de la póliza, que el valor asegurado corresponda al determinado en este documento y que el OBJETO y el NUMERO de la misma coincida con el de la propuesta presentada.
- Identifique su propuesta (original y copias) como se indica en este documento.
- Tenga presente la fecha y hora programadas para el cierre de la presente licitación.
- TODA consulta deberá hacerse por escrito.
- El texto de los presentes términos de referencia, sus anexos, los documentos, operaciones, procesos, creaciones intelectuales, y demás bienes tangibles e intangibles que se creen modifiquen o adicionen, son de propiedad exclusiva de COLFONDOS para todos los efectos legales. El adquirente de los términos de referencia reconoce y acepta la propiedad por parte de COLFONDOS de estos bienes y por tanto respetará los derechos de autor sobre los mismos.
- Diligenciar completamente los formularios y anexos previstos en la Sección III.

CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

Los participantes podrán presentarse individualmente, mediante uniones temporales o consorcios, o bajo la modalidad de coaseguro.

Sólo se considerarán las propuestas de los proponentes que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser una Compañía Aseguradora de Vida legalmente constituida en el país y autorizada para operar los ramos de seguros previsionales y renta vitalicia (Pensiones Ley 100) por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este requisito deberá acreditarse a través de documento o certificación expedida por parte de dicha entidad.
- b. Presentar una propuesta dentro de las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones y acompañada por el contenido expresamente exigido, las ofertas que la propuesta debe contener, los cuadros, los modelos, las metodologías y toda la información que requiere expresamente el presente pliego, debidamente firmada por el Representante Legal del proponente individual o conjunto. A dicha comunicación deberá adjuntarse el documento que certifique la calidad de representante legal de

quien firme la propuesta y una certificación de que éste cuenta con las facultades para representar y obligar al proponente individual o conjunto.

Cada una de las aseguradoras que presenten propuestas, independiente de la modalidad en que lo hagan, deberá aportar los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la compañía expedidos por las entidades competentes y los requisitos arriba citado.

En el evento en que no se presentaren propuestas, COLFONDOS declarará desierta la licitación; la misma situación ocurrirá en los casos descritos en el numeral 1.15. No se prevé la existencia de intermediarios de seguros.

TRANSPARENCIA DE LA COTIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el decreto 2555 de 2010, las Aseguradoras deberán garantizar que el precio/tasa tenido en cuenta para la presentación de la propuesta, tuvo en consideración las condiciones de mercado.

SECCIÓN 1

INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

OBJETO DE LA PÓLIZA

Brindar cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS.

PERSONAS AMPARADAS

La cobertura estará dirigida a las personas que tengan el carácter de afiliadas a los Fondos de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado individual corresponderá a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Leyes 797 y 860 de 2003, Decreto 19 de 2012, la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas y jurisprudencia que las interpreten, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La prima será paga por COLFONDOS mensualmente, con base en la acreditación de recaudo del período.

SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA

El oferente deberá informar los servicios para el eficiente manejo de los diversos procesos que contempla la operación del seguro, indicando los recursos que dispondrá para tal fin, asegurándose siempre de cumplir a cabalidad los tiempos parénticamente exigidos en la normatividad aplicable so pena de las sanciones que legal y contractualmente COLFONDOS decida aplicar como porcentaje sobre el valor total anual de la prima y que podrán llegar hasta el 1% de la misma.

El oferente debe garantizar que cuenta con mecanismos de intercambio electrónico de información que serán utilizados con COLFONDOS para recibir y enviar la información necesaria para la ejecución operativa de las obligaciones a su cargo si llegare a ser escogido.

Igualmente, el oferente deberá indicar el procedimiento que implementará para hacer el seguimiento del funcionamiento de la póliza y la coordinación de los aspectos operativos con COLFONDOS. De igual forma, el oferente deberá presentar los tiempos de respuesta a los que se compromete, los cuales deberán ser suficientemente anteriores a los términos establecidos por las normas, a fin de que COLFONDOS notifique oportunamente (dentro de los plazos establecidos por dichas normas) a sus clientes la decisión tomada, para los

principales procesos necesarios para ejecutar los términos de la póliza. Así mismo, deberá especificar las consecuencias de su no cumplimiento.

PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Si bien COLFONDOS prestará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados, el oferente deberá indicar en forma detallada el proceso diseñado para el estudio y pago de las reclamaciones a COLFONDOS, estableciendo los requisitos o documentos indispensables para adelantar el pago correspondiente a cada uno de los amparos.

Así mismo deberá indicar el proceso administrativo para el manejo de la póliza, sobre los cuales también podrán ser aplicadas las sanciones que atrás se mencionan cuando ocurra un incumplimiento. Para este propósito el oferente deberá garantizar que cuenta con medios y servicios electrónicos para efectuar un adecuado intercambio de información (archivos planos, en Excel, u otros formatos) que se requiere para tomar las decisiones sobre las solicitudes que reciba de COLFONDOS.

VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá presentar una oferta que incluya el valor de la Tasa Porcentual del seguro de invalidez y sobrevivencia objeto de la presente licitación para la vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

La Tasa Porcentual será aplicable a la masa salarial correspondiente a los periodos de acreditación que son objeto de cobertura y dará como resultado la Prima.

NOTA TÉCNICA

El proponente deberá acompañar junto con la propuesta, la nota técnica que soporte el cálculo actuarial de la suma adicional a pagar por el seguro previsional. Para estos precisos efectos el proponente deberá utilizar los parámetros dispuestos en el artículo Cuarto de la Resolución 3099 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá comprometerse a mantener el valor de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia tomado por COLFONDOS a favor de sus afiliados a los fondos de pensiones obligatorias que administra, por la totalidad del periodo de tiempo de duración del contrato.

Sin embargo lo anterior, en el mes de enero de cada vigencia se reajustará el valor de la prima, de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de acuerdo con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del presente pliego.

NATURALEZA DE LA PÓLIZA

El seguro previsional tiene una naturaleza jurídica especial, dada por su carácter reglamentario, de tal suerte que se rigen por la normatividad especial correspondiente a la seguridad social y no le resulta aplicable en su integridad las normas del derecho privado, según el criterio de Superintendencia Financiera y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

BUENA FÉ

Los proponentes que decidan participar en la presente licitación obrarán de buena fé durante el proceso de la misma y hasta su adjudicación. El proponente que sea seleccionado cumplirá igualmente de buena fé con las obligaciones correspondientes a la póliza previsional y, por tanto, se abstendrá de modificar el entendimiento que las partes tengan sobre la forma de cumplir con sus obligaciones.

PRESCRIPCION.

Al seguro de invalidez y sobrevivencia (previsional) objeto de la presente licitación y que sea contratado con la aseguradora a la cual le resulte adjudicada, teniendo en cuenta su naturaleza especial, no le resulte aplicable del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia.

SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE COBERTURA

Colfondos prestará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

COLFONDOS dispondrá de un equipo de profesionales con experiencia en administración de la siniestralidad de este tipo de coberturas de seguro, médicos especialistas, enfermeras, investigadores, abogados, auxiliares de archivo y demás personal necesario para acometer en debida forma, la tarea de determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura.

Las decisiones que tome el equipo de profesionales de COLFONDOS, sobre la existencia o no del derecho a la cobertura descrita, serán puestas a consideración del Asegurador para que éste las pueda analizar y aceptar en los casos que lo estime conducente, de acuerdo a la normatividad vigente y a los términos contractuales del amparo contratado.

En todo caso, se aclara para todos los efectos, que las decisiones sobre la procedencia o no procedencia de una cobertura deberán ser tomadas de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS. Para el efecto se creará un Comité de Aprobación de Siniestros entre ambas partes, el cual sesionará de forma semanal o de acuerdo a cómo lo determine ambas partes.

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

COLFONDOS invita a las compañías de seguros de vida legalmente autorizadas para funcionar en el país, y que cumplan los requisitos contenidos en este documento, para que presenten propuestas con el fin de contratar los seguros de invalidez y sobrevivientes, previstos en el ramo de los seguros previsionales de la Ley 100 de 1993, leyes 797 y 860 de 2003, y las normas y jurisprudencia que las modifiquen, complementen, reglamenten o sustituyan, para los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS.

1.2. COBERTURAS

El oferente deberá presentar su propuesta incluyendo obligatoriamente dos ofertas: i) una oferta por la Cobertura Básica y ii) una oferta por la Cobertura Integral que incluya la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

Podrá también, presentar adicionalmente una tercera oferta que incluya la Cobertura de Fallos Judiciales.

Se deberá incluir la metodología utilizada para determinar la tarifa ofrecida para cada una de las coberturas ofrecidas, detallando los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores promedio estimados, como se detalla en los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 a continuación.

1.2.1 Cobertura Básica

La Cobertura Básica que deberá ser presentada en la propuesta, debe contener obligatoriamente los siguientes cuatro elementos descritos en la regulación legal aplicable y en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Régimen Legal Aplicable del presente Pliego.

- a. Indemnización de Siniestros de Supervivencia
- b. Indemnización de Siniestros de Invalidez
- c. Indemnización de Auxilios Funerarios
- d. Indemnización de Incapacidades Temporales

Al respecto de la indemnización de los ítems a. y b., la aseguradora estará obligada a indemnizar los siniestros utilizando los parámetros de indemnización contenidos en el artículo 4to. de la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público referentes al Retiro Programado, vigentes al inicio de la vigencia, los cuales permanecerán fijos para todos los siniestros con fecha de ocurrencia perteneciente a dicha vigencia particular. Los parámetros a incorporar en la indemnización corresponden a los siguientes:

- i. Tablas de mortalidad por sexo establecidas por la Superintendencia Financiera.
- ii. Tasa de interés técnico estipulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- iii. Inflación, correspondiente al promedio ponderado estipulado en el artículo 1 de la Resolución 3099.

$$\frac{3 \cdot ipc_{-1} + 2 \cdot ipc_{-2} + ipc_{-3}}{6}$$

Donde $ipc_{-1}, ipc_{-2}, ipc_{-3}$ corresponden a las tasas de inflación 12 meses certificadas por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dos y tres anteriores, respectivamente.

- iv. Crecimiento de los beneficios pensionales, considerando el promedio de los últimos diez años de la diferencia entre el incremento del salario mínimo mensual vigente y el IPC 12 meses a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

$$\sqrt[10]{\frac{\frac{SM_0}{SM_{-10}}}{\frac{IPC_{-1}}{IPC_{-11}}}} - 1$$

Donde SM_0 corresponde al Salario Mínimo vigente al inicio de la vigencia de la póliza, SM_{-10} corresponde al Salario Mínimo vigente 10 años atrás. IPC_{-1} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE al cierre del año inmediatamente anterior, y IPC_{-11} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE al cierre de 11 años atrás.

- v. Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el ajuste de los beneficiarios.

$$\mu = 0.6\%$$

El día primero de enero de 2017 y al inicio de cada vigencia, la tasa será modificada, incrementándola o disminuyéndola, para reflejar las nuevas circunstancias al respecto de los parámetros de indemnización que aplicarán para la totalidad de los siniestros que le correspondan.

En virtud de lo anterior, el oferente deberá presentar el detalle del mecanismo que permitirá definir de manera unívoca dicha modificación. Dicho mecanismo se considerará como parte integrante de la propuesta y de obligatorio cumplimiento.

Si el afiliado o sus beneficiarios desean optar por una renta vitalicia, el Asegurador deberá presentar una cotización para todos los casos que fueron sujetos a una indemnización por invalidez o sobrevivencia por parte de éste.

En este escenario de cobertura, se entiende que la Sociedad Administradora se compromete contractualmente con el Asegurador a complementar el capital que sea necesario y haga falta para efectos de pagar la prima necesaria para adquirir una Renta Vitalicia, cuando el afiliado o beneficiario decida informada y libremente optar por esa

modalidad de pensión de invalidez o sobrevivencia en el primer momento de hacer su elección de modalidad de pensión.

El Asegurador deberá presentar una fórmula de cotización que usará a lo largo de la cobertura del seguro para cotizar las rentas vitalicias. Los cambios que se pretendan realizar sobre la fórmula de cotización durante la cobertura de la póliza, deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS.

Igualmente, el Asegurador deberá informar al inicio de cada año calendario a la Sociedad Administradora cuales son los supuestos que usará durante ese mismo año calendario para cotizar las rentas vitalicias con base en la fórmula de cotización anterior, soportando el valor de cada uno de los supuestos, incluyendo:

- Deslizamiento
- Tasa de interés
- Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
- Protección para nuevos beneficiarios
- Gastos y utilidad de la gestión de las Rentas Vitalicias

Los cambios que se pretendan realizar sobre los supuestos durante ese mismo año calendario, deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS.

Junto con la propuesta, el Asegurador deberá adjuntar archivo en Excel con los detalles de su cálculo de tarificación, en los cuales deberá incluir:

- Costo estimado promedio del siniestro durante la primera vigencia, con base en los supuestos del asegurador. Para tal fin se presentará una fórmula que incluya como mínimo:
 - IPC y deslizamiento
 - Tasa de interés de los rendimientos de las Reserva de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
 - Factor de protección para nuevos beneficiarios
 - Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
 - Gastos de gestión del previsional y de las rentas vitalicias
 - Utilidad
 - Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre la recepción de la prima previsional y el pago de las indemnizaciones de invalidez y sobrevivencia
- Número de siniestros esperados durante la primera vigencia anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

1.2.2 Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias

Adicional a la oferta para Cobertura Básica, el oferente deberá obligatoriamente incluir dentro de su propuesta una segunda oferta por la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

La Cobertura Integral que deberá ser presentada en la propuesta, debe contener obligatoriamente los siguientes cuatro elementos descritos en la regulación legal aplicable y en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Régimen Legal Aplicable del presente Pliego:

- a. Indemnización de Sinistros de Supervivencia
- b. Indemnización de Sinistros de Invalidez
- c. Indemnización de Auxilios Funerarios
- d. Indemnización de Incapacidades Temporales

La Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias, obliga al asegurador a emitir la totalidad de las rentas vitalicias derivadas de los siniestros del previsional indemnizados en concordancia con los ítems a. y b. de este numeral, siempre y cuando esta opción de pensión sea la elegida por el afiliado o sus beneficiarios.

Para tal fin, la Administradora de Fondos de Pensiones entregará la información requerida para la expedición de la Renta Vitalicia mediante los mecanismos oficiales definidos para la emisión de la renta vitalicia, en un plazo no mayor a 180 días corridos transcurridos desde el momento en que la Administradora reciba el pago de indemnización por Suma Adicional.

Durante este periodo (hasta 180 días desde el momento de la indemnización), el Asegurador tendrá la obligación de emitir la Renta Vitalicia, recibiendo como Prima el valor existente en la Cuenta de Ahorro Individual en el momento de la emisión de la Renta Vitalicia más el monto del bono pensional que aún no se encuentre acreditado en la cuenta de ahorro individual, al momento del traslado del saldo de la misma.

Aun cuando el valor del bono pensional no se encuentre acreditado en la Cuenta de Ahorro Individual, la Renta Vitalicia deberá ser emitida. Una vez el monto del bono pensional sea acreditado en cuenta, el valor del mismo será trasladado a la aseguradora. Si se llegase a presentar alguna diferencia entre el cálculo provisional y final del bono pensional, se realizarán los ajustes necesarios para evidenciar dicha diferencia.

La oferente no podrá solicitar remuneración adicional alguna a la estipulada en los apartes anteriores como condición de la emisión de la Renta Vitalicia, pues se considera que la indemnización realizada por el siniestro de invalidez o supervivencia es 100% suficiente para costear una renta vitalicia al afiliado y sus beneficiarios con un valor de mesada igual o superior a los términos de Ley.

Como soporte a la propuesta de tarifa en la cobertura Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias, a la cual hace referencia este numeral, el Asegurador deberá presentar en Excel los detalles de su cálculo de tarificación, en los cuales deberá incluir:

- Costo estimado promedio del siniestro previsional a indemnizar durante la primera vigencia anual, con base en los supuestos del asegurador. Para tal fin se presentará una fórmula que incluya como mínimo:
 - IPC y Deslizamiento

- Tasa de interés de los rendimientos de las Reserva de Sinistros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
 - Factor de protección para nuevos beneficiarios
 - Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
 - Gastos de gestión del previsional y de las rentas vitalicias
 - Utilidad
 - Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre la recepción de la prima previsional y el pago de las indemnizaciones de invalidez y sobrevivencia
- Número de siniestros esperados durante la primera vigencia anual
 - Masa salarial esperada para la primera vigencia anual
 - Gastos operativos
 - Utilidad esperada

1.2.3 Cobertura de Riesgos Judiciales

El oferente podrá optar por incluir dentro de su propuesta la Cobertura de Riesgos Judiciales. En el caso de optar por hacerlo, se entiende que la misma lo obliga a responder por los fallos judiciales en los casos en donde sea procesalmente llamado en Garantía por la Sociedad Administradora y sea en éste condenado expresamente por un Juez, Tribunal o Corte de la República al pago de alguna prestación que haga parte de la o las Coberturas amparadas por la Póliza Previsional contratada.

Cuando un oferente decida no incluir dentro de sus ofertas la Cobertura de Riesgos Judiciales, se entiende que la Sociedad Administradora se compromete contractualmente a no realizar llamamientos en Garantía del asegurador dentro de los procesos judiciales que se instauran en su contra. Sin embargo lo anterior, se entiende que aunque el oferente opte por no presentar dentro de su propuesta una oferta de Cobertura de Riesgos Judiciales, deberá necesariamente responder por las sentencias judiciales dentro de aquellos casos en los que aunque no sea vinculado al proceso judicial por cuenta de un llamamiento en Garantía, sea condenado expresamente por un Juez, Tribunal o Corte de la República al pago de alguna prestación que haga parte de la o las Coberturas amparadas por la Póliza Previsional contratada.

1.3. APERTURA DE LA LICITACIÓN

Se entenderá por APERTURA DE LA LICITACION, la fecha y hora a partir de la cual COLFONDOS recibirá las ofertas presentadas por las aseguradoras de vida que recibieron los términos de referencia.

La apertura de la licitación dará a lugar a partir de las 8:00 a.m. del día catorce (14) de marzo de 2016. Las ofertas serán recibidas en Bogotá D.C., en la Secretaría General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-94 Piso 19. Al recibirse las ofertas, serán selladas por el reloj de la Secretaría General de COLFONDOS para acreditar la fecha y hora de recepción.

1.4. CIERRE DE LA LICITACIÓN

Se entiende por CIERRE DE LA LICITACIÓN, la fecha y hora hasta la cual COLFONDOS recibirá las propuestas objeto de la presente licitación.

Las propuestas se recibirán hasta las 6:00 P.M. del día dieciocho (18) de marzo de 2016. De igual forma el cierre de la licitación se realizará en la Secretaría General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-94 Piso 19.

Se tendrá en cuenta para efectos del cierre de la licitación la fecha y hora que proporcione el reloj de la Secretaría General de COLFONDOS con el cual se sellarán la recepción de las ofertas presentadas.

1.5. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

1.5.1. Información sobre preguntas y respuestas anteriores a la presentación de la Oferta Inicial

Cualquier proponente podrá solicitar por escrito aclaraciones o modificaciones a los presentes términos de referencia o a cualquiera de sus anexos mediante comunicación dirigida a la Secretaría General de COLFONDOS, Calle 67 No 7-94 Piso 19, teléfono 3765155 Ext. 10300 y al e-mail jtrujillo@colfondos.com.co. Se recibirán las preguntas e inquietudes a partir del día primero (01) al nueve (09) de marzo de 2016 incluido.

1.5.2. La Secretaría General COLFONDOS resolverá todas las consultas y aclaraciones a los Pliegos que se formulen hasta la fecha antes mencionada, entre los días dos (02) y once (11) de marzo de 2016.

1.5.3. Ni las consultas ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las ofertas a menos que, expresamente y por escrito así sea notificado por COLFONDOS.

1.5.4. Si COLFONDOS considera necesario hacer modificaciones o aclaraciones antes de la fecha de cierre de la licitación o decide aplazar esta, todo ello lo hará conocer por medio de adendas, a todas aquellas compañías que hayan solicitado los términos de referencia.

1.6. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los presentes términos de referencia a contratar se rigen por las normas contenidas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108), las leyes 797 y 860 de 2003, Decreto 2555 de 2010, Decreto 19 de 2012, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el Decreto 718 de 1994, por la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sentencia del Consejo de Estado de seis (6) de abril de dos mil once (2011), Radicación número 11001-03-25-000-2004-00188-01(3819-04), el concepto 2009081604-001 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultar aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, que contienen las disposiciones en que se basa esta

licitación y son de forzosa aceptación en todo cuanto a ella le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial, aquellas sentencias que establecen la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o sobrevivientes, incluyendo las Sentencias 35319 de mayo 8 de 2012 y 42540 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente, proferidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y las Sentencias C-428 y C-556 del 2009 de la Corte Constitucional.

1.7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

1.7.1. El proponente debe tener aprobado el manejo del ramo de seguros de invalidez y sobrevivencia y de pensiones Ley 100 por parte de la Superintendencia Financiera a la fecha de esta licitación y acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente con una vigencia no superior a 60 días de expedida a la fecha del cierre.

1.7.2. El proponente deberá acreditar mediante documento pertinente firmado por el revisor fiscal que a 31 de diciembre de 2015 contaba con el patrimonio técnico requerido por la regulación vigente.

1.7.3. Los proponentes deberán estudiar minuciosamente toda la información presentada en estos términos de referencia y analizar las circunstancias y condiciones que puedan afectar el desenvolvimiento de todas y cada una de las actividades por ejecutar. En el numeral 3.7 de la Sección III se describen los archivos contenidos en los CD's que se entregan como parte de esta licitación mediante los cuales se realiza la declaración del estado del riesgo.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos, legales y económicos de los términos de referencia de esta licitación.

1.7.4 Las ofertas deberán contener los textos completos de las pólizas con sus exclusiones y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 007 de 1996 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia, y con unidad de póliza, en todos los casos.

1.7.5. Los oferentes deberán tener cubrimiento nacional para realizar los pagos de las rentas vitalicias inmediatas o diferidas, o de las nuevas modalidades de pensión de que trata la Circular Externa 13 de 2012 de la Superintendencia Financiera, que en futuro ofrezca y se contraten.

1.7.6. El seguro será colectivo y de participación de utilidades, por lo que las ofertas deberán contemplar el mecanismo para determinar y abonar la participación en los términos del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO: COLFONDOS no será responsable ni asumirá costo alguno por los gastos en que incurra cualquiera de los proponentes en la preparación y presentación de su oferta.

1.8. GARANTÍAS

1.8.1 Para garantizar la seriedad de la oferta, cada proponente deberá constituir a favor de COLFONDOS y adjuntar a la propuesta, una Póliza de Seriedad de la Oferta expedida por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia diferente de la misma entidad proponente de acuerdo con las regulaciones vigentes, por un valor de cuatro mil millones de pesos m/cie. (\$4 000.000.000.00). Esta póliza deberá tener un término de vigencia igual al de la propuesta.

En caso de que se prorrogue la fecha de adjudicación de la licitación, el proponente deberá presentar un anexo de la Póliza de Seriedad de la Oferta por el cual se amplíe el plazo de su cobertura para que la misma tenga en todo momento una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de adjudicación.

1.8.2. COLFONDOS podrá solicitar durante el periodo de análisis de las ofertas, la ampliación del plazo de validez de la propuesta. En este caso el oferente que tenga aún interés de continuar participando en la licitación, deberá mantener vigentes todos los términos y condiciones originales de su propuesta, así como las garantías constituidas.

1.9. PRESENTACIÓN Y VÁLIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse en la forma establecida en estos términos de referencia y tener una validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la presente licitación o del vencimiento de su prórroga si la hay

1.10. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas contenidas en las propuestas serán analizadas, evaluadas y calificadas por COLFONDOS para determinar, según su conveniencia, si adjudica la póliza provisional al oferente cuya propuesta sea más favorable y esté ajustada a los términos de la licitación. Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios y teniendo en cuenta los siguientes puntajes para cada uno de ellos:

1. Margen de solvencia, Patrimonio Técnico y Liquidez: Hasta 50 puntos
2. Experiencia y cumplimiento en negocios similares: Hasta 100 puntos
3. Estructura técnica administrativa e infraestructura operativa y servicios adicionales ofrecidos a Colfondos: Hasta 50 puntos
4. Nómina de reaseguradores que respaldan la oferta: Hasta 50 puntos
5. Tasas y primas a pagar por Colfondos: Hasta 600 puntos
6. Plazo y forma de pago de la prima: Hasta 50 puntos
7. Amparos y coberturas adicionales a los estipulados en la Ley: Hasta 50 puntos
8. Procedimientos, documentos y tiempo para el pago de siniestros: Hasta 50 puntos

Para efectos de la evaluación de la tarifa y coberturas se considerará la Tasa y Prima para cada una de las coberturas descritos en el numeral 1.2., teniendo en cuenta que COLFONDOS realiza los labores de recaudo de primas, la recepción de las solicitudes de prestación económica y la recopilación de la información relacionada con las cotizaciones al Sistema General de Pensiones. Esta tarifa se aplicará sobre el Salario Base de Cotización (IBC) representado para cada uno de los afiliados que coticen para los periodos dentro de la vigencia de la póliza.

La Tarifa se indicará en la propuesta de forma detallada e individual para cada uno de los siguientes amparos:

- i) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Básica
- ii) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentes Vitalicias.
- iii) También podrá presentarse una oferta adicional que incluya una Cobertura de Fallos Judiciales.

1.11 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA

La licitación se podrá realizar con cualquier número de proponentes que haya siempre que:

- i) Los proponentes hayan radicado sus propuestas con el flano de todos los requisitos expresamente exigidos en los presentes términos de referencia y en particular, las ofertas que se exigen en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 en la forma y con la información allí exigida y,
- ii) siempre que la evaluación de las propuestas de estos arroje un puntaje de al menos 500 puntos, de acuerdo con la metodología descrita en el numeral anterior.

COLFONDOS de todas formas, se reserva el derecho de adjudicar, cambiar en cualquier momento los Términos de Referencia o de declarar desierta la licitación cuando considere que aceptar las ofertas presentadas podría afectar de forma grave la estabilidad financiera de la Sociedad Administradora.

La adjudicación se hará dentro de los quince días corrientes (15) siguientes a la fecha de cierre de la licitación y los resultados serán publicados dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación, en los términos del Decreto 718 de 1994.

1.12 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato de seguro licitado se hará por una vigencia de un (1) año y ocho (8) meses contados desde el primero de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, a las tasas y condiciones del proponente favorecido y en las condiciones de cobertura definidas por la normatividad y jurisprudencia aplicable.

COLFONDOS se reserva el derecho de renovar de común acuerdo con la compañía favorecida, los seguros suscritos hasta por un término de dos (2) años adicionales a la vigencia inicial para un periodo máximo de tres años (3) y ocho meses (8). En todo caso, la póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un (1) año calendario hasta por el término máximo mencionado anteriormente en caso de que ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

1.12 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

La contratación del seguro la realiza de manera directa por COLFONDOS de tal suerte que la póliza no contempla la participación de intermediarios, por lo tanto los proponentes deben presentar sus propuestas con tasas netas.

1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los proponentes deberán conocer y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por COLFONDOS respecto de la confidencialidad de la información y el manejo de conflictos de interés. Para el efecto deberán suscribir la carta sobre conflicto de intereses prevista en el numeral 3.4. De igual forma el proponente queda vinculado por el acuerdo de confidencialidad que suscribió como requisito para solicitar los términos de referencia.

1.14. NORMAS APLICABLES

La póliza previsional de que trata esta licitación se regula por lo previsto en la ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108), las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, Decreto 2555 de 2010, Decreto 19 de 2012, por el Decreto 718 de 1994, la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sentencia del Consejo de Estado de seis (6) de abril de dos mil once (2011), Radicación número 11001-03-25-000-2004-00198-01(3819-04), el concepto 2009091604-001 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera y por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultar aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, que contienen las disposiciones en que se basa esta licitación y son de forzosa aceptación en todo cuanto a ella le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial, aquellas sentencias que establecen la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o sobrevivientes, incluyendo las Sentencias 35319 de mayo 8 de 2012 y 42540 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y las Sentencias C-428 y C-556 del 2009 de la Corte Constitucional.

La interpretación de las normas citadas se realizará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial de ser un elemento de la esencia del régimen de seguridad social y su carácter reglamentario.

1.15 ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

COLFONDOS podrá eliminar las propuestas que se presenten si éstas se encuentran en algunas de las siguientes hipótesis.

- Cuando se presenten desviaciones sustanciales a los aspectos contractuales del pliego.
- Cuando no cumpla con el contenido exigido en la presente invitación incluyendo pero sin limitarse, las ofertas e información exigida en los numerales 1.2.1 y 1.2.2.
- Cuando no cumpla con los requisitos técnicos o económicos fundamentales para la evaluación y adjudicación del seguro previsional.

No obstante lo anterior, **COLFONDOS** se reserva el derecho de rechazar o de no adjudicar el contrato de Seguro Previsional en los casos en que lo estime inconveniente.

SECCIÓN II

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

2.1. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

2.1.1. La propuesta junto con los documentos e informaciones exigidos deberá entregarse por escrito en original y dos (2) copias foliadas en orden consecutivo ascendente y en idioma español.

2.1.2. Las copias deberán contener la misma información del original. En caso de divergencias, prevalecerán los datos e informaciones que se consignen en el original. En caso de haber divergencia entre los números y las letras prevalecerá lo contemplado literalmente en estas últimas. Los documentos que acompañen al original podrán ser originales o fotocopias cuando así lo amerite.

2.1.3. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados marcados exteriormente con el nombre del proponente, el nombre y número de la licitación e identificando claramente su contenido (original, 1a Cople, 2a copia).

2.1.4. Los sobres cerrados deberán entregarse en la Secretaría General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-94 Piso 19 de Bogotá D.C., desde el catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. del día dieciocho (18) de marzo del mismo año.

2.1.5. La compañía que presente su oferta deberá informar en ella la infraestructura operativa con que cuenta para la atención de las actividades requeridas para la debida atención de la póliza provisional.

2.1.6. Se podrán presentar todas las compañías privadas que cuenten con la aprobación para operar los ramos objeto de esta licitación, con las condiciones indicadas en el numeral 1.6 de los términos de referencia.

2.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser claras y precisas, si contemplan ambigüedades, toda vez que COLFONDOS asumirá como cierto lo estipulado en los términos de referencia.

Los proponentes deberán manifestar expresamente que conocen los términos de referencia en toda su extensión y aceptan las condiciones en ellos previstas; en caso de modificaciones a los mismos, éstas deberán estar claramente especificadas.

LAS PROPUESTAS DEBERAN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS

2.2.1. Índice de la información presentada

2.2.2. Carta de presentación de la propuesta en los términos señalados según modelo adjunto. (ver Sección III numeral 3.1) firmada por el representante legal del proponente en la que se deje constancia de que conocen y aceptan los términos, condiciones y bases de la licitación, con indicación del nombre y domicilio de la oficina principal o Dirección General de la compañía aseguradora proponente.

2.2.3. Carta de autorización para el representante legal del proponente para comprometer a la sociedad que representa por el valor de la oferta presentada, en caso de no contar con dicha facultad.

2.2.4. Poder conferido ante notario, en caso de que la persona que firme la oferta no fuere el representante legal del proponente.

2.2.5. Formulario de información general del oferente. (ver sección III numeral 3.2.)

2.2.6. Estructura de sus contratos vigentes de reaseguro y los nombres de los principales reaseguradores que respaldan la oferta del proponente.

Adicionalmente deberán anexarse certificaciones de respaldo de reaseguros en las que el reasegurador indique el porcentaje de cobertura del reaseguro.

En caso de que el proponente no cuente con un contrato vigente con una reaseguradora, deberá presentar una carta de compromiso firme e irrevocable del reasegurador, sobre la cobertura que daría a éste en caso de ser adjudicatario de la licitación.

2.2.7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera en el cual conste la autorización para operar los ramos objeto de esta licitación (seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y pensiones Ley 100) y Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Los certificados mencionados deberán contar con una fecha de expedición no mayor de 60 días anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación. En caso de encontrarse incluida la autorización indicada en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, deberá anexar adicionalmente copia de la resolución aprobatoria para la operación de los ramos mencionados.

2.2.8. Tres (3) certificaciones de entidades con las cuales tenga a diciembre 31 de 2015 contratos de seguros de VIDA GRUPO en las que se indique por lo menos:

- Valor total asegurado
- Número aproximado de personas aseguradas/afiliadas
- Límite anual agregado

Adicionalmente se debe aportar una certificación firmada por el revisor fiscal del proponente donde conste el volumen de primas emitidas durante el año 2014 y a 31 de diciembre de 2015, para el ramo de seguros de VIDA GRUPO.

2.2.9. Una certificación de entidades del sector previsional con las cuales tenga o hayan tenido contratos de seguros previsionales, y en la que se haga referencia al desempeño, cubrimiento y antigüedad de la póliza, para quienes tengan experiencia en el manejo de estos seguros.

2.2.10. Balances y estados de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 2013, 2014 y a 31 de diciembre de 2015 debidamente firmados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

2.2.11. Presentar el cálculo del margen de solvencia en función de primas y siniestros y patrimonio técnico a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con la normatividad vigente, debidamente firmados por el revisor fiscal.

2.2.12. Garantías de seriedad de la propuesta constituida según los términos y condiciones del numeral 1. 7 de la Sección I,

2.2.13. Los proponentes deberán indicar la tasa (primas), los plazos y condiciones que otorgarán a COLFONDOS para el pago de las primas de seguros teniendo en cuenta el pago de cotizaciones por parte de los afiliados.

2.2.14. Copia de los ejemplares de muestra de las pólizas y los anexos propuestos, que serán expedidos y firmados en caso de ser adjudicatario de la licitación

2.2.15. Indicar la forma en que el proponente ofrece cobertura nacional para el pago de las rentas vitalicias.

2.2.16. Explicar la estructura técnica, administrativa e infraestructura operativa y tecnológica para el eficiente manejo de los diversos procesos que contempla la operación del seguro, indicando los recursos que dispondrá para tal fin. Igualmente, deberá indicar el procedimiento para hacer el seguimiento del funcionamiento de la póliza y la coordinación de los aspectos operativos con COLFONDOS

Así mismo, el oferente deberá indicar en forma detallada el proceso diseñado para la notificación, recepción, términos máximos para el estudio y pago de las reclamaciones de sumas adicionales por sobrevivencia, invalidez, auxilio funerario y subsidio e incapacidades, calificación de pérdida de capacidad laboral contratación de rentas vitalicias y las nuevas modalidades de pensión previstas en la Circular Externa 013 del 2012, las cuales en todo caso no pueden superar los términos previstos en la ley, estableciendo los requisitos o documentos indispensables para adelantar el pago correspondiente a cada uno de los amparos y el cumplimiento de los términos de ley y en los acuerdos de servicio. Así mismo el proponente deberá indicar.

- La información requerida para el pago de la prima.
- El manejo de casos prioritarios o críticos.
- Solicitudes o aclaraciones adicionales a la reclamación inicial.
- Manejo de investigaciones.
- Manejo y contacto con las juntas de calificación regional y nacional.
- Reajuste de sumas adicionales.
- Manejo de solicitudes, reclamaciones o peticiones por parte de COLFONDOS.
- Propuesta para el seguimiento, ajustes a documentos y procedimientos y manejo de temas operativos.

El oferente debe garantizar que en caso de ser seleccionado implementará un proceso de intercambio electrónico de información con COLFONDOS que le permita cumplir con el objeto contratado.

El oferente debe garantizar que implementará todos los procesos requeridos para atender sus obligaciones en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de su escogencia.

El oferente debe garantizar que resolverá todos los temas operativos a su cargo durante un lapso de tiempo no superior al 80% de la duración máxima que establezca la norma correspondiente.

El oferente debe garantizar que se establecerá un mecanismo de gobierno y seguimiento al contrato y a los Acuerdos de Niveles de Servicio que se pacten, que incluya un Comité de Operativo que se reunirá al menos una vez al mes, así como un Comité de Decisión que deberá sesionar por lo menos 3 veces en el año, para revisar el cumplimiento de todos los términos del contrato.

El oferente escogido deberá formalizar Acuerdos de Niveles de Servicio dentro del contrato a formalizarse con Colfondos, los que incluirán indicadores asociados a los procesos operativos a su cargo, así como las implicaciones que tendrá su incumplimiento.

2.2.17. El proponente deberá incluir los textos completos de las pólizas con sus exclusiones y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 007 de 1996 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia, y con unidad de póliza, en todos los casos.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales de los términos de referencia de esta licitación.

2.2.18. Relacionar los servicios adicionales o complementarios que sean accesorios a la póliza y el apoyo que se prestará en las ciudades en las que exista representación de COLFONDOS

2.2.19. Adicionalmente a la información solicitada, se deberá incluir todos los datos que se consideren necesarios para que COLFONDOS conozca y pueda evaluar la capacidad y experiencia con que cuenta la compañía aseguradora, incluyendo por lo menos la información de anexo 3.3

2.2.20. Carta de garantía suscrita por el representante legal o por el apoderado del proponente mediante la cual este se comprometa con COLFONDOS, sus afiliados y beneficiarios a dar cumplimiento de la obligación prevista a su cargo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.31 1 6.5 y las normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o desarrollen.

2.2.21. Carta de compromiso del proponente de aceptar las decisiones judiciales en firme que se profieran en relación con los derechos de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS o sus beneficiarios.

La información que se solicita para fines de la presente licitación podrá ser verificada por COLFONDOS. En caso de encontrar inconsistencias la propuesta podrá ser rechazada.

2.4. CUADRO RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá exponer su propuesta económica para la cobertura y los servicios ofrecidos. Dicha información deberá ser allegada como anexo y deberá incluir el tipo de amparo, las coberturas que incluye, las exclusiones, servicios adicionales, gastos

administrativos y procesos contemplados en la reclamación, vigencia del seguro y monto de la prima

Los proponentes deberán incluir como mínimo en el monto de la prima a cobrar la tarifa para los amparos descritos en el numeral 1.2 y el componente de gastos administrativos.

Además, se debe incluir la metodología utilizada para determinar la tarifa ofrecida, detallando los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores promedio estimados.

2.5. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS

2.5.1. Evaluación Preliminar o Jurídica

Una vez presentadas las propuestas se someterán a un examen de forma, a fin de determinar el lleno de los requisitos exigidos en la licitación. El resultado de este examen será el de admitido o inadmitido. No existirán grados de evaluación diferentes a los mencionados, ni existirá término u oportunidad de complementación o corrección.

Solo las propuestas que obtengan la calificación de admitido, pasarán a la evaluación técnica.

2.5.2 Evaluación Técnica.

COLFONDOS, en cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en los presentes términos de referencia, efectuará las evaluaciones, estudios y confirmaciones de datos que considere necesarios para llevar a término el análisis comparativo de las propuestas.

2.5.3. Criterios de Evaluación.

Para la evaluación de las propuestas, se tendrán en cuenta los aspectos mencionados en el numeral 1.10 y la información suministrada de conformidad con el numeral 2.2. de los presentes términos de referencia.

- 1. MÁRGEN DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y LIQUIDEZ**
- 2. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN NEGOCIOS SIMILARES**
- 3. ESTRUCTURA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, GARANTÍAS DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS ADICIONALES.**
- 4. NÓMINA DE REASEGURADORES QUE RESPALDAN LA PROPUESTA**
- 5. TASA (PRIMAS) A PAGAR POR COLFONDOS Y PLAZO PARA EL PAGO**
- 6. AMPAROS Y COBERTURAS**
- 7. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, DOCUMENTOS Y TIEMPO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES Y SINIESTROS**

SECCIÓN III – FORMATOS PREDEFINIDOS

3. FORMULARIOS

3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

....., (LUGAR Y FECHA)

Señoras
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Secretaría General
Bogotá D.C.

Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA (RFP-001-2016)

Apreciados Señores:

La presente tiene por objeto presentar la cotización, términos y condiciones para el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para LOS AFILIADOS a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS de acuerdo con lo previsto en los presentes términos de referencia de la licitación en referencia y de conformidad con lo establecido en la propuesta adjunta.

Así mismo, el (los) suscrito(s) declara(n) que:

1. Tiene(n) capacidad legal para firmar y presentar la propuesta.
2. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación, comprometen a la sociedad que legalmente representa(n). De la misma manera, en caso de adjudicación, el contrato será firmado por la siguiente persona en representación de la sociedad

NOMBRE

CARGO

(Aquí debe indicarse el nombre completo de la persona que firma el contrato)

3. De conformidad con el artículo 16 del decreto ley 1161 de 1994 el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia tiene una vigencia de un año renovable hasta por tres vigencias más. En consecuencia _____ (la Aseguradora) se compromete a mantener su propuesta por la vigencia inicial de un año y por las siguientes resultantes de la renovación automática, que se producirá anualmente, salvo que, como lo indican las cláusulas del pliego, alguna

de las partes manifieste su intención de dar por terminado el contrato con seis meses de antelación a la finalización de cada vigencia

4. Que ha estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación, incluyendo los términos de referencia y sus respectivas adendas, los acepta de manera integral y renuncia a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.

5. Ha revisado detenidamente la propuesta adjunta y declara que no contiene ningún error u omisión

6. En la eventualidad de que le sea adjudicado el contrato correspondiente, se compromete a realizar, dentro de un plazo máximo de un veinte (20) días hábiles contados desde el día en que COLFONDOS le notifique la adjudicación, todos los trámites necesarios para la emisión y la legalización de las pólizas de la licitación de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia de la licitación.

7. Que el contenido de la propuesta es válido por un término mínimo de noventa días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la licitación.

NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD

FIRMA Y SELLO DE LA SOCIEDAD

3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE

Denominación o razón social:

Domicilio Principal:

Ciudad

Teléfono:

Fax:

e-mail:

http://

Telex:

Sucursales:

Capital \$

Suscrito \$

Pagado \$

Nombre del Representante legal:

Límite de la facultad del Representante Legal para comprometer a la sociedad hasta la suma de \$

Aprobación de la Superintendencia Financiera:

Clase de Sociedad:

Tipo de Sociedad: Nacional Extranjera:

Persona autorizada para formular la propuesta:

Nombre,

Cédula de ciudadanía No. de

Cargo:

Dirección:

Teléfono:

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Valor aproximado y alcance de () Programas de seguros similares en
Volumenes y características.

Entidad Contratante.....

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

.....
.....
.....

Fecha de

Iniciación:

Fecha de

Terminación.

3.4 CONFLICTOS DE INTERÉS

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Secretaría General
Bogotá D.C.

Referencia: TERMINOS DE REFERENCIA (RFP-001-2016)

Apreciados Señores

_____, en mi calidad de representante legal de _____ en adelante, El Proponente, manifiesto que conozco, acepto y me obligo a cumplir con el régimen de conflicto de intereses que regirá las relaciones a desarrollarse entre la sociedad que represento y COLFONDOS con ocasión de la presentación de la propuesta realizada de acuerdo con los términos de referencia (RFP-001-2016) y también en la eventualidad de que me sea adjudicado el contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia, conforme a los siguientes términos:

El Proponente, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado por prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de COLFONDOS y se abstendrá de dar u ofrecer dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes u regalos a los empleados de COLFONDOS o a intermedios de éstos. El proponente no podrá recibir de un empleado de COLFONDOS ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viaje o regalo.

El Proponente, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de COLFONDOS servicios ofrecidos por éste, salvo que se trate de aquellos que éste ofrece de manera habitual y masiva de conformidad con su régimen legal en condiciones uniformes para todos sus clientes. El proponente notificará a COLFONDOS la identidad de cualquier representante o empleado de COLFONDOS o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento que posee en cualquier forma interés en las actividades de El Proponente. Los materiales que COLFONDOS entregue a El Proponente, serán utilizados para la ejecución de los servicios y no se podrán destinar al uso particular de El Proponente.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de _____ de 2016

EL PROPONENTE

C.C.No
Representante Legal

3.5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La información relativa al estado del riesgo se encuentra en los CD's que se entregan con los términos de referencia y se encuentra en el archivo plano denominado que tiene un registro para cada afiliado cuya muerte o invalidez presumiblemente puede quedar a cargo de la póliza.

Además, se incluyen los siguientes archivos.

3.6 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

SEGUROS
BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

2018 ENE 30

RENOBIO

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 84 P 14

Identificación
NIT 800.149.498
Ciudad
BOGOTA D.C.
Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0090 Fecha de Expedición: 26 01 2018

Vigencia días 0364 Vigencia desde 01 01 2018 a las 00 hrs Vigencia hasta 31 12 2018 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL

Localidad de Radicación 5000

Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No Asegurados *****0

99525 OP. DETECTOR

AGENCIA DE SEGUROS 176 8

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 88B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322
CUENTE

CARATULA POLIZA-01 M-10

SEGUROS
BOLÍVAR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

Seguros Bolívar
P.L.C. S.A.
CALLE 30
RECIBIDO

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pen. Sobreviv.			
Ancilio Funerario			
Gubecillo Invalidez Temporal			
Total Annuos Is		2.3	

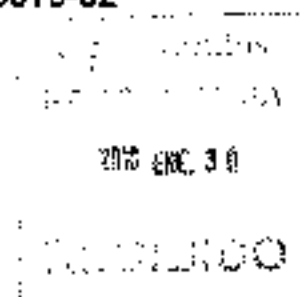
SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0

REPRESENTANTE LEGAL

CONADOR

CLIENTE



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar, S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebellón, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece.

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

SEGUROS

BOLÍVAR



POLIZA A LA CUAL ACCÉDE
6000-0000015-02

2010 ENE, 30

RECIBIDO

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiera lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre integralmente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

CLIENTE



3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a promesa del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

SEGUROS

BOLÍVAR



POLIZA A LA CUAL ACCÉDE

6000-0000015-02

2013 ERE. 1 G

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

CLIENTE



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

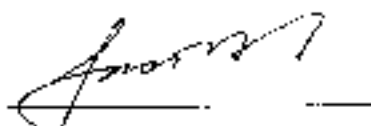
CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

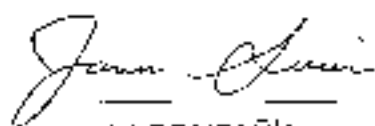
1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que accedan a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa Fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.


EL TOMADOR


LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No.

0000

Fecha de Expedición:

DIA MES AÑO
17 01 2019

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA MES AÑO **01 01 2019** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA MES AÑO **31 12 2019** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados ***4.049**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

\$0

GASTOS DE EXPEDICIÓN

\$0

IVA

\$0

TOTAL

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,115	
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		

Juan Luis

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14

BOGOTA D.C.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL





Bogota D.C., Diciembre 30 de 2019

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

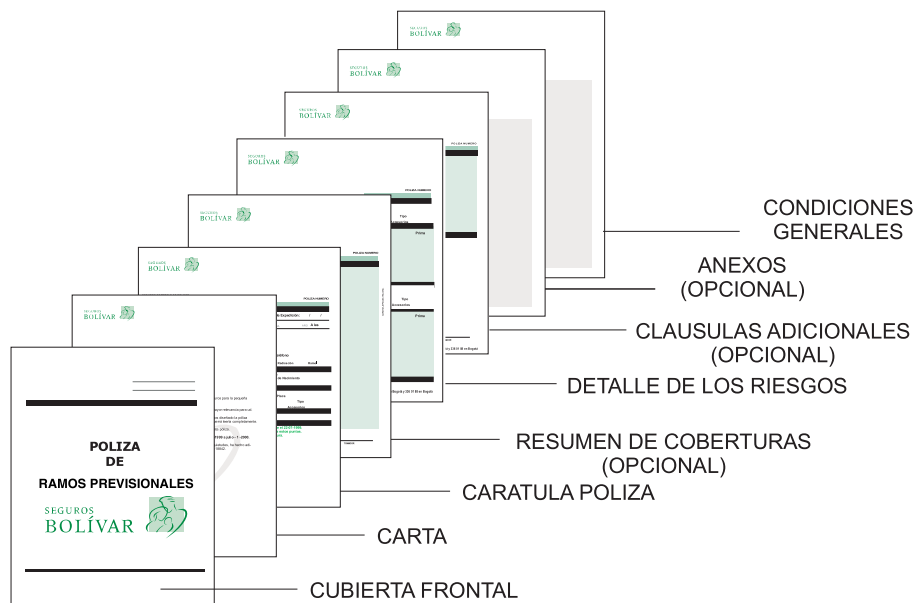
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **30 12 2019**

Vigencia días **0365** Vigencia desde **01 01 2020** a las **00** Hrs Vigencia hasta **31 12 2020** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados **07.583**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,200	

SALARIO BASE DE COTIZACION: \$0

Juan Suñer

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES**

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

>> ANEXO POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

1. OBJETO DE LA PÓLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO E INCAPACIDADES MÉDICAS TEMPORALES, DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTÍCULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 19 DE 2012 EN SU ARTÍCULO 142, DECRETO 1833 DE 2016, LA RESOLUCIÓN 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS –INDEMNIZACIONES-, SERÁN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO, A LA FECHA EN QUE EL AFILIADO FALLEZCA O, EN CASO DE INVALIDEZ, A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DEFINIDA EN EL DICTAMEN DE INVALIDEZ. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERÁ IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERÁ COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES**

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN
LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE
LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACIÓN AL FONDO
ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

SEGUROS BOLÍVAR EMITIRÁ DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE
COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA
PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO
DE LAS PRIMAS DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN
CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

EL PAGO SERÁ EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARÁ MENSUALMENTE A LA
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE
CAUSACIÓN DE LAS PRIMAS, EL NÚMERO DE AFILIADOS COTIZANTES
DEPENDIENTES Y EL NÚMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE
CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARÁ MENSUALMENTE A
LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES
DE CAUSACIÓN DE LAS PRIMAS, EL NÚMERO DE AFILIADOS COTIZANTES
DEPENDIENTES Y EL NÚMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE
CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
Y EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN.

CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
EXPEDIRÁ LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTURACIÓN
ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES**

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARÁTULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA.

6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

EL TÉRMINO DE LA DURACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO SERÁ DE UN AÑO PRORROGABLE POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y POR TÉRMINOS ANUALES ADICIONALES HASTA POR TRES (3) AÑOS MÁS ADICIONALES PARA UN PERIODO MAXIMO DE CUATRO AÑOS. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN AÑO CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO ANTERIORMENTE MENCIONADO EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO UNA ANTELACION MINIMA DE CUATRO MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRÁ LLEVARSE A CABO UNA REVISIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACIÓN DE UNA NUEVA TABLA DE

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES**

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

MORTALIDAD Y/O UNA TABLA DE INVALIDEZ, LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS TÉCNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICIÓN DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CONTRATO, CUANDO CON OCASIÓN DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS. LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PODRÁN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACIÓN DE UNA SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS O DE SU OPRACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

CLIENTE

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AV CR 30 # 85 16

BOGOTA D.C.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL



Bogotá D.C., Diciembre 30 de 2020

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

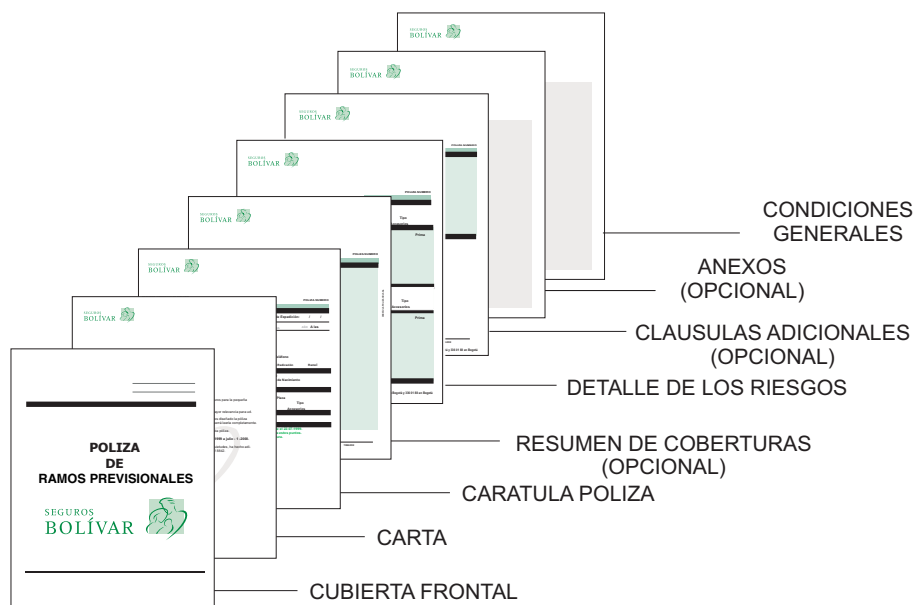
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
AV CR 30 # 85 16

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **30 12 2020**

Vigencia días **0364** Vigencia desde **01 01 2021** a las **00** Hrs Vigencia hasta **31 12 2021** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados **27.588**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos ls		2,150	

SALARIO BASE DE COTIZACION: \$0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **03 01 2022**

Vigencia días **0364** Vigencia desde **01 01 2022** a las **00** Hrs Vigencia hasta **31 12 2022** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados **40.535**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **29 12 2022**

Vigencia días **0364** Vigencia desde **01 01 2023** a las **00** Hrs Vigencia hasta **31 12 2023** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados **78.003**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2024-04-19

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 72136293	CRISTOBAL	RAFAEL	ACOSTA	DOMINGUEZ	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2024-04-19

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	16/10/2018	Activo	COTIZANTE	BARRANQUILLA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2024-04-19

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	1994-05-01	Activo no cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2024-04-19

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2021-05-12	Activa	ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL INCLUYE PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN PARA ADULTOS ETC.	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2024-04-19

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA COMBARRANQUILLA	2021-05-11	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2024-04-19

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2005-02-18	VIGENTE	Atlántico- BARRANQUILLA
CESANTÍAS: ESPECIAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2001-01-22	VIGENTE	
CESANTÍAS: TRADICIONAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	2018-11-16	VIGENTE	

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2024-04-19

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2024-04-19

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

**LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., A TRAVÉS DE LA DIRECCION NACIONAL DE
PENSIONES**

CERTIFICA:

QUE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS CONTRATÓ LA PÓLIZA PREVISIONAL QUE TIENE COMO COBERTURA EL PAGO DE LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, DE ORIGEN COMÚN, DE LOS AFILIADOS A DICHO FONDO DE PENSIONES QUE CUMPLAN CON TODAS LAS EXIGENCIAS DE LA LEY VIGENTE PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

POR LA ANTERIOR RAZÓN, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. EXPIDIÓ LAS SIGUIENTES PÓLIZAS, CON LA VIGENCIA QUE APARECE RELACIONADA AL LADO DE CADA PÓLIZA:

- **PÓLIZA 5030000000201:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2005 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.
- **PÓLIZA 5030000000202:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2006 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- **PÓLIZA 5030000000203:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.
- **PÓLIZA 5030000000204:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2008 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
- **PÓLIZA 60000000001501:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
- **PÓLIZA 60000000001502:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- **PÓLIZA 60000000001503:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2019 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
- **PÓLIZA 60000000001801:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
- **PÓLIZA 60000000001802:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2021 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- **PÓLIZA 60000000001803:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2022 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- **PÓLIZA 60000000001804:** VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

DADO EN BOGOTÁ D.C., A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES MAYO DE 2023.



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR
Dirección Nacional de Pensiones